

ANEXO N.º 1

TIPOS DE ORDENACION

Los tipos de ordenación que para cada zona establece las Normas urbanísticas del Plan de Ordenación Urbana de Barcelona y su compatibilidad con los siguientes:

Zona 1.ª: Centro urbano

La ordenación habitual de esta zona será la de edificación residencial con grado III. En las nuevas construcciones se aplicará el tipo de ordenación del tipo I y se tendrá en cuenta el mantenimiento de las edificaciones existentes.

Anexo n.º 1

PLANO DE ZONAS

Zona 2.ª: Edificación residencial

El tipo de ordenación será el de edificación residencial con grado III, con un mínimo de 10 plantas.

Zona 3.ª: Edificación residencial

Corresponde al tipo de edificación residencial con edificios de altura limitada, con un mínimo de 10 plantas.

Zona 4.ª: Edificación residencial terciaria

Para esta zona el tipo de ordenación puede ser el de edificación terciaria con un mínimo de 10 plantas, o el de edificación terciaria en bloques de altura limitada, con un mínimo de 10 plantas, o el de edificación terciaria en altura y zonas de integración entre bloques de altura y las de edificación terciaria.

Zona 5.ª: Edificación terciaria terciaria

Corresponde a edificios terciarios de altura limitada, con un mínimo de 10 plantas, o a edificios terciarios en las zonas de Barcelona, para adaptarlos a las de integración de bloques de altura y de edificación terciaria de zona de influencia.

Zona 6.ª: Edificación terciaria terciaria

Corresponde a edificios terciarios con planta central, con un mínimo de 10 plantas, o a edificios terciarios en las zonas de altura limitada.

Zona 7.ª: Edificación terciaria terciaria

Corresponde a edificios terciarios con planta central de altura y altura limitada.

Anexo núm. 2

TIPOS DE ORDENACION

Los tipos de ordenación que para cada zona establecen las Normas urbanísticas del Plan de Ordenación urbana de Barcelona y su comarca son los siguientes:

Zona 1.ª: Casco antiguo

La ordenación normal de esta zona será la de edificación continua con patio central. En las nuevas construcciones se conservarán las características del lugar y se velará por el mantenimiento de los elementos arquitectónicos tradicionales.

Zona 2.ª: Ensanche intensivo

El tipo de ordenación será el de manzana cerrada, de edificación continua, con patio central.

Zona 3.ª: Ensanche semintensivo

Corresponde al tipo de manzana cerrada con edificios de alturas limitadas, construidos según normas constructivas actuales.

Zona 4.ª: Residencial urbana intensiva

Para esta zona el tipo de ordenación puede ser el de manzana cerrada con patio central, el de manzana abierta, o el de edificación aislada en bloques independientes, a base de una construcción intensiva en alturas y como zona de transición entre las de ensanche y las de edificación aislada.

Zona 5.ª: Residencial urbana semintensiva

Corresponde a sectores urbanos de nueva creación, con tipos de edificación distintos a los tradicionales en las zonas de Ensanche, para adaptarlos a los de Ensanche de zona suburbana y de núcleos urbanos de zona de influencia.

Zona 6.ª: Suburbana semintensiva

Manzana cerrada con patio central, construida en forma análoga a la establecida en las antiguas zonas de alturas limitadas.

Zona 7.ª: Suburbana extensiva

Edificación contigua con patio central de manzana y altura reducida.

Zona 8.º: Suburbana aislada

Corresponde al tipo de edificios aislados, con cuatro fachadas, sin patio central de manzana.

Zona 9.º: Ciudad jardín intensiva

Edificios aislados, de poca altura, rodeados de vegetación, con gran aprovechamiento del terreno.

Zona 10.º: Ciudad jardín semintensiva

De análogas características a la anterior, con un menor aprovechamiento del suelo.

Zona 11.º: Ciudad jardín extensiva

Corresponde a edificios aislados rodeados de jardín, con poca densidad de edificación, al objeto de conseguir una mayor categoría para las viviendas.

Zona 13.º: Bosque urbanizado

Edificación aislada, muy diseminada, rodeada de bosque.

Zona 14.º: Tolerancia de vivienda e industria

Edificación contigua, con patios centrales edificables.

Zona 16.ª y Zona 17.ª: Gran y mediana industria

Edificación industrial libre, con normas de composición obtenidas del simple acuse de la estructura de los edificios.

Zona 19.º: Comercial

Edificación continua, con patio central de manzana, con sujeción a las normas tradicionales.

Para las Zonas 20.ª, 21.ª, 22.ª, 23.ª y 24.ª no se fija tipo de ordenación.

Zona 25.ª y Zona 26.ª: Sanitaria y Sanitaria con tolerancia de vivienda.

Edificación aislada rodeada de espacios verdes de aislamiento y reposo.

Para las Zonas 27.ª, 28.ª, 29.ª, 30.ª, 31.ª, 34.ª y 38.ª no se fija tipo de ordenación.

Anexo núm. 3

NOMENCLATOR DE INDUSTRIAS INCOMODAS, INSALUBRES O PELIGROSAS (*)

El presente nomenclátor comprende aquellas industrias que por su importancia y proceso industrial pueden producir sensibles molestias al vecindario con el desprendimiento de gases, polvos, olores, contaminación de las aguas, ruidos excesivos, vibraciones, peligros o acumulaciones de tráfico y que, de acuerdo con la Ley de 3 de diciembre de 1953, deben considerarse en principio incómodas, nocivas, insalubres o peligrosas, no clasificándose, por tanto, las industrias de 1.^a y 2.^a categoría.

Como ejemplos típicos de estas últimas, pueden citarse como de 1.^a categoría los laboratorios de análisis farmacéuticos, laboratorios de envasado (no preparación) de productos farmacéuticos, talleres de montaje (no fabricación) de aparellaje eléctrico como radios, instrumentos de medida u otros, pequeñas industrias de confección, etc., y de 2.^a categoría, pequeños talleres mecánicos sin pulidoras, prensas, tornos revólver u otros dispositivos análogos, talleres de confección, industria textil de géneros de punto, industria química sin humos ni emanaciones, hornos de pan y pastelería, etc.

Aquellas industrias que no vengan relacionadas en el presente nomenclátor y que por sus características sean susceptibles de originar molestias o peligros, deberán clasificarse, por analogía, como sus similares.

La clasificación establecida es susceptible de variación, en uno u otro sentido, cuando las condiciones técnicas de la instalación así lo aconsejen a juicio de los Servicios técnicos competentes.

Productos	Molestias o peligros	Categoría
1. Abonos (fabricación de):		
1.º Cuando las materias animales o vegetales son desecadas o imputrescibles.	Olor, alteración de las aguas.	4
2.º En los demás casos, con la excepción de la calcinación de materias animales y del tratamiento de desperdicios de pescado, ya clasificados por otra parte.	Olor, peligro de moscas, alteración de las aguas.	5
Abonos (fabricación de):		
1.º Por calcinación de huesos, cuernos, cascos y pezuñas y otros despojos animales (ver 329).		
2.º Por tratamiento de despojos de pescado (ver 446).		

(*) Debe tenerse en cuenta el Nomenclator que figura como Anexo 1 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961. (B.O.E. n.º 292 de 7-XII-1961. Corrección de erratas en B.O.E. n.º 57 de 7-III-1962.

Productos	Molestias o peligros	Categoría
2. Abonos (depósitos de) conteniendo materias orgánicas:		
A. Cuando contiene materias residuales y materias animales.		
1.º En almacenes cubiertos y en estado de desecación.		
a) En sacos, cuando la cantidad sea superior a 5.000 Kg. e inferior a 50.000.	Olor, peligro de moscas, alteración de las aguas, peligro de incendios cuando contengan nitratos.	3
b) A granel (sin estar en sacos) o en sacos, cuando la cantidad sobrepase los 50.000 Kg.	Olor, peligro de moscas, alteración de las aguas, peligro de incendios cuando contengan nitratos.	4
2.º En los otros casos.	Olor, peligro de moscas, alteración de las aguas, peligro de incendios cuando contengan nitratos.	5
B. Cuando contengan materias vegetales, con exclusión de materias residuales o animales.		
1.º En saco y almacenes cubiertos, cuando el depósito guarda más de 10.000 kilos.	Olor, peligro de moscas, alteración de las aguas, peligro de incendios cuando contengan nitratos.	3
2.º En todos los otros casos.	Olor, peligro de moscas, alteración de las aguas, peligro de incendios cuando contengan nitratos.	4
Abono en grande de aves de corral (ver 569).		
3. Aceites de pies de bueyes (extracción de):		
1.º Con empleo exclusivo de materias frescas.	Olor accidental.	4
2.º En los demás casos.	Olor, peligro de moscas.	5
4. Aceites de pescados (extracción de):		
1.º Por tratamiento en caliente.	Olor, peligro de moscas y peligro de incendio.	4
2.º Por los hidrocarburos.	Olor, peligro de moscas y peligro de incendio.	5
3.º Por disolventes inflamables, pero de olor acusado o tóxicos.	Olor, peligro de moscas.	4
5. Aceites de pescado (tratamiento en gran escala de) por destilación, pirogenación, hidrogenación o simple calefacción para	Olor, peligro de moscas y peligro de incendio.	4

- la deshidratación, la preparación de mezclas y aceites naturales y artificiales.
6. Aceites pesados creosotados (industrias de inyección en las maderas) en gran escala. Olor, peligro de incendio. 4
7. Aceites minerales pesados en que el punto de inflamabilidad es superior a 135 grados, así como aceites vegetales y aceites animales diversos (tratamiento en caliente, sin cocción de):
- 1.º A fuego directo o por resistencias eléctricas en contacto directo con los líquidos cuando la cantidad tratada es superior a 250 litros.
- a) Por encima de 100º. Olor, peligro de incendio. 5
- b) A 100º y por debajo de esta temperatura. Olor, peligro de incendio. 4
- 2.º Por vapor y al baño maría, o por los demás procedimientos que no impliquen hogar en la industria cuando la cantidad a tratar sea superior a 500 litros. Olor, peligro de incendio. 3
8. Aceites de resinas (ver 59).
9. Aceites de secado, barnices grasos o barnices *constituyendo* una mezcla inflamable de 1.ª ó 2.ª categoría (aplicación de) sobre un soporte no metálico, madera, cartón, tejidos, fieltros, etc., con excepción de tafetán, barnizado o engomado con secado al calor. Malos olores y peligro de incendio. 3
10. Aceites vegetales (extracción de) por presión, salvo en las explotaciones agrícolas. Olor, peligro de incendio. 3
11. Aceites vegetales (depuración de). Olor, peligro de incendio. 3
12. Aceitunas (conservación de). Alteración de las aguas. 3
13. Acero (fabricación del):
- 1.º Al convertidor, al horno Martín o al horno eléctrico. Humos, polvos y peligro de incendio. 4
- 2.º Al horno de crisol. Humos, polvos y peligro de incendio. 3
14. Acetileno (fabricación de) por la acción del agua sobre el carburo de calcio: almacenado en forma gaseosa a la presión atmosférica o comprimido a una presión máxima de 1,5 Kg. de sobrepresión, siendo la cantidad de carburo a tratar superior a 2 Kg. y el volumen de gas almacenado a 760 mm. y a 15º, superior a 20 litros.

Productos	Molestias o peligros	Categoría
a) Cuando el generador se halla en un local especial sin edificación encima y exteriormente a toda edificación, la cantidad de carburo a tratar superior a 10 kilos y el volumen de gas almacenado a 760 mm. de mercurio y 15°C inferior a 1.200 litros.	Olor, peligro de incendio.	3
b) Cuando el generador se halla en edificación (taller o inmueble), la cantidad de carburo a tratar inferior a 10 Kg. y el volumen de gas, medido a 760 mm. y 15°C. inferior a 200 litros.	Olor, peligro de incendio.	3
c) En todos los otros casos.	Olor, peligro de incendio.	4
15. Acetileno comprimido (depósitos de) para una presión superior a 1,5 Kg. cm. ²	Peligro de explosión e incendio.	5
16. Acetileno disuelto (depósitos de):		
1.º Con una presión superior a 15 Kg. cm. ² , a una temperatura de 15°.	Peligro de explosión e incendio.	5
2.º Con una presión inferior a 15 Kg. cm. ² , a una temperatura de 15°.		
a) Cuando el volumen de gas almacenado por disolución a la presión normal y a una temperatura de 15° es inferior a 50.000 litros.	Peligro de explosión e incendio.	4
b) Cuando el volumen es inferior a 10.000 litros.	Peligro de explosión e incendio.	3
17. Acetileno líquido (fabricación de).	Peligro de explosión e incendio.	5
18. Acetileno líquido (aparatos de).	Peligro de explosión e incendio.	5
19. Acetona (fabricación de):		
1.º Por síntesis, a partir del aldehído etílico.	Peligro de incendio por explosión.	4
2.º Por purificación del ácido piroleñoso.	Humos, olor.	4
20. Acido arsenioso (fabricación o refinación del) por volatilización y condensación.	Emanaciones nocivas accidentales, polvos nocivos.	4
21. Acido clorhídrico (fabricación de) por descomposición de cloruros o por síntesis.	Emanaciones nocivas accidentales.	4
22. Acido cianhídrico (fabricación de) (ver 171).		
23. Acido esteárico, palmítico y oleico:		
1.º Con destilación de ácidos grasos.	Olor, peligro de incendio.	5

Productos	Molestias o peligros	Categoría
2.º Sin destilación de ácidos grasos.	Olor, peligro de incendio.	4
24. Acido fénico (fabricación de) (ver fenol 257).		
25. Acido fluorhídrico (fabricación de) y de fluoruros.	Emanaciones nocivas accidentales.	4
26. Acido fórmico y formiatos por medio del óxido de carbono (fabricación de).	Emanaciones nocivas accidentales.	4
27. Acido fosfórico (fabricación en grande de) por oxidación del fósforo.	Vapores y humos nocivos accidentales.	4
28. Acidos grasos (fabricación de) por saponificación de aceites o de grasas.	Olor.	4
29. Acido láctico (fabricación de).	Olor.	4
30. Acido nítrico (fabricación del) por descomposición de un nitrato o por oxidación del nitrógeno del aire o del gas amónico.	Emanaciones nocivas accidentales.	4
31. Acido oxálico (fabricación del):		
1.º Por la acción del ácido nítrico sobre las sustancias orgánicas.	Emanaciones nocivas accidentales.	4
2.º Por la destilación de la madera y la potasa o la sosa.	Humo, olor.	4
3.º Por el ácido fórmico con desprendimiento de hidrógeno.	Peligro de incendio.	4
32. Acido piroleñoso (fabricación de) (ver 126).		
33. Acido salicílico (fabricación de) por medio del fenol.	Olor.	4
34. Acido sulfúrico (fabricación de):		
1.º Por el anhídrido sulfuroso y los vapores nitrosos.	Emanaciones dañinas accidentales.	5
2.º Por contacto.	Acción nociva sobre la vegetación. Emanaciones.	4
35. Acido sulfuroso (fabricación del):		
1.º Por combustión del azufre.	Olor, emanaciones nocivas accidentales.	4
2.º Por tostación de los minerales sulfurosos (ver 404).		
Acido sulfuroso (blanqueo por) (ver 105, 2.º).		
Depósito (ver 69).		
36. Acido tartárico (fabricación de):		
1.º Por fermentación de melazas o		

Productos	Molestias o peligros	Categoría
residuos análogos de origen vegetal (ver 568).		
2.º Por fermentación de glúcidos.	Olor.	5
37. Acumuladores (fabricación de placas de al plomo.	Emanaciones nocivas accidentales.	4
Acetatos (fabricación de).		
De celulosa (ver 156).		
Cobre (ver 563).		
Etilo (ver 365).		
Metilo (ver 365).		
38. Achicoria (torrefacción de la) en grano.	Olor y humo.	4
39. Aglomerados de cock, carbón, grafito, etc. (fabricación por cocción de), para usos eléctricos, electrodos para electroquímica y electrometalurgia, u otras aplicaciones.	Humos, olor, peligro de incendio, ruido y polvo.	4
40. Aglomerados o ladrillos de hulla, de carbón vegetal u otros combustibles (fabricación de) por medio de grasas.	Humos, polvo, olor y peligro de incendio.	4
41. Aguas grasas (extracción de materias grasas contenidas en las) para la fabricación del jabón u otros usos.		
1.º En recipientes abiertos.	Olor, peligro de incendio.	4
2.º En recipientes cerrados.	Olor, peligro de incendio.	3
42. Agua javel (fabricación del) (ver 321).		
43. Albúmina (fabricación de):		
1.º A partir de suero de sangre (ver 500).		
2.º A partir de la clara de huevo.	Olor, peligro de moscas.	3
44. Alcaloides (extracción de):		
1.º Por los disolventes inflamables (ver 364).		
2.º Por disolventes no inflamables, pero sí olorosos o tóxicos.	Olor, emanaciones nocivas.	4
45. Alcohol (fábricas de desnaturalización del):		
1.º Cuando la cantidad total de alcohol y otros productos inflamables utilizados reunida en el taller es igual o superior a 15.000 litros.	Peligro de incendio.	5
2.º Cuando esta cantidad está comprendida entre 5.000 y 15.000 litros.	Peligro de incendio.	4
3.º Cuando es inferior a 15.000 litros.	Peligro de incendio.	3
46. Alcohol metílico (fabricación de) por síntesis.	Peligro de incendio y explosión.	5

47. Alcoholes (depósitos) metílicos (o de metileno comercial) etílico (o de alcohol desnaturalizado) y propílico de un título superior al 40 por 100 en volumen:
- 1.º En total o parcialmente en bombonas de gres, o en cristal no armado, o en barriles de madera.
- a) Almacenaje correspondiente a un stock de más de 25.000 litros de alcohol absoluto. Peligro de incendio. 4
- b) Almacenaje correspondiente a un stock de más de 5.000 litros, sin llegar a 25.000. Peligro de incendio. 3
- 2.º En su totalidad dentro de recipientes o depósitos metálicos o que presenten garantías equivalentes (cemento, cristal armado, etc.).
- a) Almacenaje correspondiente a un stock de más de 150.000 litros de alcohol absoluto. Peligro de incendio. 4
- b) Almacenaje correspondiente a un stock de más de 20.000 litros y que no sobrepase los 150.000. Peligro de incendio. 3
- Cuando los líquidos se hallan en su totalidad en depósitos subterráneos instalados según los tipos y en las condiciones que están definidas, para los combustibles derivados del petróleo, intervenidos por «Campsa», no se clasifican los depósitos.
48. Alcoholes (rectificación de) metílico, etílico y propílico. Peligro de incendio y explosión. 4
49. Alcoholes y aguardientes (producción por destilación de) cuando la producción por jornada expresada en alcohol absoluto no es superior a 500 litros. Peligro de incendio, olores y alteración de aguas. 3
- Cuando la producción por jornada expresada en alcohol absoluto excede de 500 litros. Peligro de incendio, olores y alteración de aguas. 4
50. Aldehído fórnico (fabricación del). Olor, peligro de incendio. 4
51. Aleaciones férricas. Polvo y humos. 3
- Ferro aleaciones (fabricación de) por el horno eléctrico cuando su potencia sobrepase 100 Kw.
52. Aldehído acético (fabricación del). Olor, peligro de incendio. 5

Productos	Molestias o peligros	Categoría
53. Algodón y algodón graso (blanqueo de desperdicios de) (ver 105).		
54. Algodón en rama (industrias especiales para la fabricación del) por tratamiento mecánico del algodón y de otras fibras vegetales.	Polvo, ruido y peligro de incendio.	3
55. Algodón hidrófilo (fabricación del) por tratamiento químico del algodón y otras fibras vegetales.	Alteración de las aguas.	3
56. Alizarina artificial (fabricación de la) por medio del antraceno.	Emanaciones perjudiciales accidentales.	4
57. Almidón tostado (fabricación del) (ver 221).		
58. Almidón: Fábricas.		
1.º Cuando existe fermentación.	Olor, emanaciones perjudiciales y alteración de las aguas.	5
2.º Cuando no existe fermentación.	Alteración de las aguas.	4
59. Alquitranses, breas, resinas y aceites pesados, de origen mineral, vegetal o animal con excepción de los aceites de pescado (tratamiento en cantidad al calor de los) por destilación, pirogenación, hidrogenación o simple calor para la deshidratación.		
1.º A fuego directo cuando la cantidad diaria es superior a 5.000 litros.	Olor, peligro de incendio.	5
2.º Por vapor al baño maría o por cualquier otro procedimiento que no comporte la presencia de hogar en la industria.	Olor, peligro de incendio.	4
60. Alquitranses y materias bituminosas fluidas (depósitos de) de más de 10 m. ³	Olor, peligro de incendio.	4
61. Alumbres (fabricación de) (ver 63).		
62. Aluminio (fabricación del).		
1.º Por medio del horno eléctrico para preparar aluminio cristalizado.	Peligro de polvo.	4
2.º Por extracción de la bauxita.	Emanaciones peligrosas, alteración de las aguas y peligro de explosión.	3
3.º Por descomposición del sulfato de aluminio y de los alumbres.	Emanaciones perjudiciales.	3
63. Aluminio (fabricación del sulfato de) y fabricación de alumbres.		

Productos	Molestias o peligros	Categoría
1.º Por lavado de las tierras aluminosas tostadas.	Humos y alteración de las aguas.	4
2.º Por la acción del ácido sulfúrico sobre la bauxita. Aluminio (batido del) o de sus aleaciones (ver 426). Aluminio y sus aleaciones (fabricación del) por procedimientos electrometalúrgicos (ver 395). Aluminio (fabricación del silico) al horno eléctrico (ver 509).	Humo y olor.	4
63b. Amilo (acetato de) (ver 81).		
64. Amoniacales (fabricación de sales):		
1.º Por tratamiento de materias animales.	Olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	5
2.º Por tratamiento de las aguas de depuración del gas proveniente de la destilación de combustibles minerales o vegetales.	Olor.	4
3.º Por tratamiento en grande del amoníaco puro de síntesis.	Olor y humos.	4
65. Amoníaco (fabricación del):		
1.º Por síntesis directa a baja presión.	Olor, peligro de incendio y de Explosión.	4
2.º Por descomposición de la cianamida cálcica o de sales amoniacales.	Olor.	4
3.º Por destilación de las aguas de depuración de gas o de agua residuales.	Olor.	4
66. Amoníaco líquido (depósitos de):		
1.º En recipientes de más de 50 Kg., sea cual sea la cantidad almacenada.	Olor y emanaciones peligrosas accidentales.	4
2.º En recipientes conteniendo un máximo de 50 Kg.	Olor y emanaciones peligrosas accidentales.	3
67. Anhídrido sulfúrico (ver 34).		
68. Anhídrido sulfuroso (fabricación del) (ver 35).		
69. Anhídrido sulfuroso (depósitos de).	Emanaciones y molestias accidentales.	3
70. Anhídrido sulfuroso (fabricación de productos químicos o enológicos con el empleo del).	Emanaciones nocivas accidentales.	4
71. Anilina y sus homólogos (fabricación de).	Olor y emanaciones molestas.	4
72. Antimonio (reducción de minerales de).	Humos y peligro de incendio.	3

Productos	Molestias o peligros	Categoría
73. Antimonio (fabricación del sulfuro).	Emanaciones molestas.	3
73b. Antimonio (tostación de minerales de).	Emanaciones molestas.	4
74. Apresto de pieles (cueros) (ver 452).		
75. Arenques (salazón de) (ver 448).		
76. Arseniatos metálicos (fabricación de) por la acción sobre nitratos.	Emanaciones dañosas accidentales.	4
77. Arsénico.	Emanaciones dañosas accidentales.	4
78. Artificios (fabricación de fuegos de).	Peligro de explosión e incendio.	5
79. Aserraderos mecánicos.	Ruidos, polvo y peligro de incendio.	4
80. Asfaltos, betunes, breas, resinas y materias bituminosas sólidas (fusión o aplicación en caliente sobre objetos cualquiera de):		
1.º Cuando la operación está hecha por calentamiento directo del fuego.	Olor y peligro de incendio.	4
2.º Cuando la operación se efectúa por calentamiento al vapor o por cualquier otro procedimiento que no comporte el empleo del horno (hogar) en el taller.	Olor.	3
81. Amilo (fabricación del acetato de) (ver 365).		
82. Azúcar (refinerías de).	Ruido, olor y peligro de moscas.	4
83. Azúcar (industria de).	Olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	4
84. Azufre (fabricación de cloruro de).	Emanaciones perjudiciales accidentales.	5
85. Azufre (fusión o destilación del).	Emanaciones perjudiciales accidentales y peligro de incendio.	4
86. Azul y otros colores de ultramar (fabricación de).	Emanaciones nocivas accidentales.	4
87. Bacalao (desección de) o pescados equivalentes.	Olor y peligro de moscas.	4
88. Baños y barros minerales provenientes del decapado de los metales (tratamiento de) por el ácido nítrico.	Vapores perjudiciales.	4
89. Barbas de ballenas (trabajo de).	Olor.	3
90. Barnizado al horno de metales (ver 386).		

91. Barnices, pinturas, tintas de imprenta (aplicación en frío sobre soportes cualesquiera de) preparado con disolventes formando una mezcla inflamable maloliente o tóxica.
- 1.º Cuando los barnices, pinturas o tintas de imprenta se preparan con disolventes formando una mezcla inflamable de 1.ª categoría.
- a) Cuando la aplicación se efectúa por pulverización y la cantidad de producto empleado diariamente es superior a 25 litros o el número de obreros empleados en este trabajo sea superior a cinco. Olor y peligro de incendio. 4
- b) Cuando la aplicación se efectúa por pulverización y la cantidad de producto empleado diariamente es inferior a 25 litros o el número de obreros empleados en este trabajo es de cinco como máximo. Olor y peligro de incendio. 3
- c) Cuando la aplicación se efectúa por cualquier otro procedimiento y la cantidad empleada diariamente es superior a 5 litros. Olor y peligro de incendio. 3
- Si las disoluciones contienen un mínimo de un 30 % de productos particularmente inflamables, estas cantidades se rebajan a la 5.ª parte.
- 2.º Cuando la mezcla disolvente constituye un líquido inflamable, pero además maloliente o tóxico y la cantidad empleada diariamente es superior a 10 litros. Olor y peligro de incendio. 4
92. Barnices inflamables de toda clase (depósitos de) (ver 361, 362 y 367).
Para la clasificación de depósitos conteniendo barnices, los mismos se considerarán como líquidos de 1.ª o de 2.ª categoría, según su grado de inflamabilidad.
93. Basuras domésticas (depósitos de) (ver 212).
- 93b. Basuras domésticas (tratamiento de las).
En estado fresco si se tratase de un máximo de 150 toneladas por día y si el tratamiento se opera sin seleccionado previo y se efectúa dentro de las 24 horas de su recogida. Polvo, humo, olor y peligro de moscas. 4

Productos	Molestias o peligros	Categoría
94. Batido, cardado, depuración de lanas de fibras de origen vegetal y de plumas para usos domésticos.	Olor, ruido, polvillos y peligro de incendio.	4
95. Batido (vareo) de los cueros (ver 453).		
96. Batido, sacudido, cardado (vareo) y lavado de los hilos de lana, borras y desperdicios de hilaturas de lana y de seda (ver 107).		
97. Batido del oro, plata, estaño y del aluminio (ver 426).		
98. Bakelita (fabricación de la) (ver 373).		
99. Barita cáustica (fabricación de la) por descomposición del nitrato de bario.	Emanaciones nocivas accidentales.	4
100. Bario (purificación del sulfato de) por medio del ácido clorhídrico.	Emanaciones nocivas accidentales.	4
101. Benceno, bencina o benzol (fabricación) (ver 319).		
101b. Bermellón (ver 564).		
102. Betunes o materias bituminosas sólidas (aplicación en caliente de) sobre objetos cualesquiera (ver 80).		
103. Bituminosas (depósitos de materias) flúidas (ver 60).		
104. Blanco de zinc (fabricación de) (ver 573).		
105. Blanqueo de trapos, hilos, lanas, tejidos orgánicos, pajas, pasta de papel, corcho u otras sustancias, cuando la operación se hace en gran escala.		
1.º Por el cloro.	Olor y emanaciones nocivas accidentales.	4
2.º Por los hipocloritos o ácido sulfuroso.	Olor, alteración de las aguas y emanaciones nocivas accidentales.	4
106. Bocartes (trituradores) de mineral (ver 439).		
107. Borras hilatura (batanado, lavado, secado de las) en grande.		
1.º Desechos de lino, cáñamo y yute.	Olor y alteración de las aguas.	4
2.º Desechos y borras de lana y de seda.	Ruido y polvo.	3
108. Bronce (fundiciones de) (ver 396).		

Productos	Molestias o peligros	Categoría
109. Bromo (fabricación de).	Olor y emanaciones nocivas accidentales.	4
110. Bujías (fabricación de) (ver 305).		
111. Bujías u otros objetos en cera, en parafina, en ácido esteárico u otros productos sólidos combustibles (modelaje por fusión de) cuando la cantidad a tratar diariamente sea superior a 125 Kg.		
1.º Cuando la fusión se hace a fuego directo.	Olor y peligro de incendio.	4
2.º Cuando la fusión está hecha en baño maría, al vapor o por cualquier otro procedimiento que no comporte horno en el taller.	Olor y peligro de incendio.	3
112. Butano (depósitos de) (ver 293 y 289).		
113. Cacao (torrefacción de) en grande.	Olor y humo.	3
114. Café y otros granos vegetales (torrefacción de) en grande.	Olor y humo.	3
115. Cal, cementos y yesos (depósitos).	Polvo.	3
116. Cal (fabricación del cloruro de) o del hipoclorito del calcio.	Emanaciones perjudiciales y acción nociva sobre la vegetación.	4
117. Cales, yesos (fabricación de) por cocción y trituración de los materiales.		
1.º En las aglomeraciones urbanas.	Humo, polvo y emanaciones.	4
2.º Fuera de las aglomeraciones urbanas.	Humo, polvo y emanaciones.	3
118. Azúcar de remolachas (fabricación de). Calcio (fabricación de) por electrólisis en caliente (al fuego) (ver 395).	Olor.	4
119. Calcio (fabricación del silico). Por el horno eléctrico (ver 509).		
120. Caldererías de grandes empresas.	Ruido y humo.	4
121. Caldererías de pequeñas empresas y estampación teniendo 8 obreros o más en las aglomeraciones urbanas.	Ruido.	4
122. Calentamiento de cajas, botes, latas y otros objetos de hojalata, con el fin de recuperar la soldadura.	Olor, humo y ruido.	3
123. Capullo de seda (hilaturas de) (ver 323).		
124. Capullos de seda (tratamiento de los).	Olor, polvo y alteración de las aguas.	4

Productos	Molestias o peligros	Categoría
125. Carbón vegetal (depósitos o almacenes de) en las aglomeraciones urbanas cuando el stock de almacenamiento pase de 10.000 Kg. Carbón vegetal (fabricación de) (ver 126).	Polvo y peligro de incendio.	4
126. Carbonización de maderas de diferente modo que en haces de leña en el campo.		
1.º Cuando hay desprendimiento al aire de los productos de la destilación.	Olor y humo.	4
2.º Cuando no hay desprendimiento al aire de los productos de la destilación.	Olor y humo.	3
127. Carbonización de materias animales (ver 327 y 329).	Olor.	5
128. Carbono (oxicloruro de) o fosfógeno (talleres que lo utilizan para sus fabricaciones).	Emanaciones perjudiciales accidentales.	4
129. Carbono (oxicloruro de) o fosfógeno (fabricación del).	Emanaciones nocivas accidentales.	5
130. Carbono (oxicloruro de) o fosfógeno (depósitos de).		
1.º En recipientes de más de 30 Kg.		
a) Cuando la cantidad almacenada es superior a 500 Kg.	Emanaciones nocivas accidentales.	5
b) Cuando la cantidad almacenada no sobrepasa los 500 Kg.	Emanaciones nocivas accidentales.	4
2.º En recipientes conteniendo 30 Kg. como máximo.		
a) Cuando la cantidad almacenada es superior a 300 Kg.	Emanaciones nocivas accidentales.	4
b) Cuando la cantidad almacenada esté comprendida entre 60 y 300 Kg.	Emanaciones nocivas accidentales.	3
Carbono (fabricación del sulfuro de).	Olor y peligro de incendio.	5
131. Carbono (sulfuro de).		
1.º Depósitos (ver 361 y 367).		
2.º Utilización (ver 363, 364, 365 y 566).		
131b. Carbono (tetracloruro de) (fabricación del) por la acción del cloro sobre el sulfuro de carbono (ver 365). Por cloruración abierta (ver 360). Empleo del (ver 359).		

Productos	Molestias o peligros	Categoría
132. Carborúmdum (fabricación del) (ver 137).		
133. Carbonato de sodio (fabricación del) (ver 513).		
134. Carbones para uso eléctrico y de electrodos para industria electroquímica y electrometalúrgica (fabricación de) (ver 39).		
135. Carburo de calcio y carburos metálicos presentando peligros análogos (fabricación de).	Olor, humo, polvo y peligro de explosión.	4
136. Carburo de calcio (depósitos de) cuando la cantidad almacenada sobrepase de 3.000 Kg.	Olor, peligro de explosión y de incendio.	3
137. Carburo de silicio o Carborúmdum (fabricación de).	Humo y polvo.	4
138. Cardado de lanas, crines, fibras de origen vegetal y de plumas (ver 94).		
138b. Cardenillo (ver 563).		
139. Carnes, animales muertos, despojos o restos sobrantes (depósitos o utilización para la fabricación de subproductos, grasas, abonos, etc.).	Olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	5
140. Cartón (fabricación de) (ver 432).		
141. Cartón barnizado (fabricación de) (ver 9).		
142. Cartón bituminado (cartón cuero) (fabricación de) (ver 538).		
143. Cartuchos de pólvora de carga (fabricación de):		
1.º Cuando la producción diaria es superior a 3.000 cartuchos.	Peligro de explosión y de incendio.	5
2.º Cuando no llega a 3.000.	Peligro de explosión y de incendio.	4
144. Cartuchos y municiones de guerra (fabricación de).	Peligro de explosión y de incendio.	5
144b. Cartuchos de pólvora y explosivos de mina (fabricación de) (ver 475).		
145. Caseína (fábricas en grande de).	Olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	4
146. Caucho (aplicación de baños de) cuando las operaciones comprendan un mí-		

Productos	Molestias o peligros	Categoría
nimum de 5 Kg. de solución de caucho al día:		
1.° Cuando las soluciones se preparan con disolventes inflamables.	Olor y peligro de incendio.	4
2.° Cuando las soluciones se preparan con disolventes no inflamables, pero que tengan olor acusado o sean tóxicos.	Olor y emanaciones dañinas accidentales.	3
147. Caucho (preparación de la disolución o cola de) (ver 359 y 363).		
148. Caucho (recuperación o regeneración del):		
1.° Por calentamiento o fusión a fuego directo.	Humo, olor y peligro de incendio.	4
2.° Por tratamiento en frío, cuando la cantidad tratada diariamente alcance al menos 50 Kg.	Peligro de incendio y alteración de las aguas.	3
149. Caucho (trabajo del):		
1.° Con empleo de disolventes inflamables (ver 363, 364, 366).		
2.° Con empleo de disolventes no inflamables o por cualquier otro procedimiento.	Olor, ruido y emanaciones peligrosas accidentales.	3
150. Caucho (transformación del) en ebonita.	Olor y emanaciones perjudiciales.	4
151. Cauchos artificiales o transformaciones de los aceites (fabricación de):		
1.° En caliente.	Olor y peligro de incendio.	5
2.° En frío.	Olor.	4
152. Celuloide y productos nitrados de análoga manufactura, cuando la cantidad de celuloide o de productos nitrados análogos, reunidos, es:		
1.° De 200 Kg. y más.	Peligro de incendio.	5
2.° De 5 a 200 Kg.	Peligro de incendio.	4
153. Celuloide y productos nitrados análogos, en bruto o manufacturados (depósitos de):		
1.° Cuando la cantidad almacenada (aún de forma temporal) sea de 1.000 kilogramos o más.	Peligro de explosión y de incendio.	5
2.° Cuando sea superior a 50 Kg. y no alcancen, aunque sea temporalmente los 1.000.	Peligro de explosión y de incendio.	4

Productos	Molestias o peligros	Categoría
1.º Por fermentación.	Olor, polvo, alteración de las aguas y pululación de moscas.	5
2.º Sin fermentación.	Olor, polvo, alteración de las aguas y pululación de moscas.	3
163. Cernido de sosa (ver 521).		
164. Cerio (extracción del) por tratamiento al calor del mineral por medio del ácido sulfúrico (ver 405).		
164b. Cerio (fabricación del) y de sus aleaciones por electrólisis en caliente (ver 395).		
165. Cerio (fabricación del ferro-) por simple fusión (ver 396).		
166. Cerillas de madera y teas (fabricación de) por impregnación al calor de materias combustibles.	Olor y peligro de incendio.	4
167. Cerillas de fabricación química (depósitos de):		
1.º Cuando la cantidad almacenada es superior a 25 m. ³	Peligro de incendio.	4
2.º Cuando esta cantidad es de 5 a 25 m. ³	Peligro de incendio.	3
168. Cerveza (fábricas de).	Olor y alteración de las aguas.	3
169. Champiñones (preparación de conservas de), cuando el procedimiento comporte la cocción por aceite.	Olor y peligro de incendio.	3
170. Cianamida cálcica (fabricación de la).	Polvos perjudiciales, emanaciones perjudiciales y alteración de las aguas.	5
171. Cianuros, ferrocianuros, ferricianuros y derivados del ácido cianhídrico (fabricación de).	Olor, emanaciones perjudiciales accidentales y alteración de las aguas.	4
172. Cianuros alcalinos (industrias donde se emplean los) para la cementación, electrólisis, desengrase electrolítico, etc.).	Olor, emanaciones perjudiciales accidentales y alteración de las aguas.	4
173. Clavos, puntas, tornillos (fabricación de) (ver 392 y 393).		
174. Cloro (fabricación de).	Emanaciones perjudiciales accidentales y acción nociva sobre la vegetación.	5
175. Cloro (blanqueo por el) (ver 105).		
176. Cloro (empleo del) para la fabricación de derivados clorados (ver 360).		
177. Cloro en forma líquida (depósitos de):		

Productos	Molestias o peligros	Categoría
1.° Cuando la cantidad almacenada es superior a 3.000 Kg. en recipientes conteniendo 30 Kg. de cloro como máximo, o cuando el depósito contiene recipientes de más de 30 Kg., cualquiera que sea la cantidad almacenada.	Emanaciones perjudiciales accidentales y peligro de explosión.	4
2.° Cuando la cantidad almacenada es de 90 Kg. como mínimo y de 3.000 como máximo, en recipientes que no contengan más de 30 Kg. de cloro.	Emanaciones perjudiciales accidentales y peligro de explosión.	3
178. Cloratos alcalinos (fabricación de) por electrólisis.	Polvo y peligro de incendio.	4
179. Cloruros metálicos (fabricación de) en gran escala por el empleo de cloro o de ácido clorhídrico sobre el metal.	Olor y emanaciones peligrosas accidentales.	4
179b. Cloruros decolorantes (ver 321) de mercurio, de metilo y de etilo (ver 365), de plomo (ver 471), de azufre (ver 84) y de zinc (ver 573).		
180. Cobre (fabricación del sulfato de):		
1.° Con tostación de piritas.	Emanaciones perjudiciales accidentales, humo y acción nociva sobre la vegetación.	5
2.° Por lavado de piritas oxidadas.	Alteración de las aguas.	4
3.° Por la acción del ácido sulfúrico sobre el cobre metálico o sus desperdicios.	Ruido, humos y emanaciones perjudiciales accidentales.	4
Cobre, latón y bronce (fundiciones de) (ver 396).		
Cobre (trituration de compuestos de) (ver 439).		
181. Cobre o níquel (tratamiento de minerales de) con excepción de la tostación.		
1.° Con un horno de cubilote o de reverbero.	Humo y peligro de incendio.	4
2.° Con horno eléctrico.	Humo y peligro de incendio.	3
182. Cobre o níquel (tratamiento de metales de).	Humo, emanaciones perjudiciales accidentales y peligro de incendio.	4
183. Cobre (fabricación del acetato de) (ver 563).		
184. Cock (fabricación de).	Humo, olor y polvos accidentales.	4

Productos	Molestias o peligros	Categoría
185. Cock (trituración, molturación, etc.) (ver 332).		
186. Colas y gelatinas obtenidas del tratamiento de las pieles.	Olor y peligro de moscas.	4
187. Colas animales (fabricación de las) (ver 186).		
188. Colores de ultramar (ver 86).		
189. Colcótar (ver 496).		
190. Colodión.		
1.º Depósitos de (ver 154).		
2.º Empleo del (ver 91).		
3.º Fabricación del (ver 154).		
191. Construcciones metálicas (industrias de) con remache neumático o a mano (ver 120 y 121).		
192. Corcho (trituración del) (ver 439).		
193. Corrosión (fabricación de objetos por medio del ácido nítrico por el procedimiento llamado de la).	Vapores perjudiciales y alteración de las aguas.	4
194. Cortado de metales (ver 392).		
195. Cremas para calzado (preparación de) con la ayuda de disolventes inflamables (ver 363 y 366).		
196. Crines.		
1.º Batanado, carda y depuración de (ver 94).		
2.º Teñido de (ver 544).		
Crines de origen animal (preparación de) (ver 162).		
197. Cristal (industrias del).	Humos y ruidos.	3
198. Crisálidas (extracción de partes sedosas de las).	Olor y peligro de moscas.	3
199. Cromado de metales y aleaciones.	Emanaciones.	3
200. Cromatos alcalinos o alcalino-térreos (fabricación de).	Olor.	3
201. Crustáceos (preparación de conservas de).	Olor.	3
202. Cuadras o picaderos conteniendo más de 10 caballos en las aglomeraciones urbanas.	Ruido, olor, alteración de las aguas y peligro de moscas.	3

203.	Cuerpos grasos (tratamiento de cuerpos de animales y de despojos de materias animales al objeto de la extracción de).		
	1.º Por agua caliente o por calefacción directa.	Olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	5
	2.º Por disolución por medio de líquidos inflamables (ver 366).		
	3.º Por el empleo de líquidos inflamables pero que tienen olor acusado o son tóxicos (ver 359).		
204.	Cuerpos grasos (tratamiento de cuerpos de animales y de despojo de materias de animales, en estado fresco, al objeto de la extracción de) para la alimentación.		
	1.º Cuando la calefacción se realiza a fuego directo.	Peligro de incendio, olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	4
	2.º Cuando la calefacción se realiza por vapor u otros procedimientos que no precisen fuego en el taller.	Peligro de incendio, olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	3
205.	Cuerpos grasos (tratamiento de desechos y residuos domésticos para la extracción de).	Olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	4
206.	Cuerdas embreadas (ver 538).		
206b.	Cuerdas de tripa para instrumentos (fabricación de) (ver 555).		
207.	Cuernos, cascos y pezuñas.		
	1.º Cuando existe maceración (laminación de).	Olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	4
	2.º Cuando no existe maceración.	Olor.	4
207b.	Cuernos, cascos, pezuñas y otros restos de animales (quemado de) (ver 329).		
208.	Cuernos, cascos y pezuñas frescas (depósito de).	Olor y peligro de moscas.	4
209.	Curtientes (fabricación de extractos).	Olor y alteración de las aguas.	4
210.	Curtidos (fábrica de).	Olor, ruido, peligro de moscas, alteración de las aguas.	4
211.	Decapado de metales:		
	1.º Con arena o por granaje metálico.	Polvo y ruido.	4
	2.º Desoxidación de metales.	Olor y emanaciones perjudiciales eventuales.	3

Productos	Molestias o peligros	Categoría
212. Desperdicios e inmundicias, residuos, basuras domésticas y muladares (depósitos de), cualquiera que sea su destino.	Polvo, olor y peligro de moscas.	5
212b. Desperdicios e inmundicias (tratamiento de) (ver 93).		
213. Despojos de animales (depósitos de) (ver 139).		
214. Desechos de lanas (desengrasado de los) (ver 364).		
215. Desechos de materias filamentosas (depósitos de) en grande en las aglomeraciones urbanas.	Peligro de incendio, polvo y olor.	4
216. Descuartizado de animales (industria de).	Olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	5
217. Desengrase:		
1.º Telas (ver 359 y 364).		
2.º Pieles (ver 359 y 364).		
218. Desestañado de metales por el cloro (ver 389).		
219. Destilerías (ver 49 y 355).		
220. Depuración de lanas, crines, fibras de origen vegetal y de plumas para colchones (ver 94).		
221. Dextrinas (fabricación de) por hidrólisis de los ácidos o por tostación del almidón.	Olor.	3
222. Dinamita (fabricación de la).	Peligro de explosión.	5
223. Dorado electrolítico de metales.	Emanaciones nocivas.	3
224. Dorado de metales al mercurio (ver 390).		
225. Detonantes (materias) (ver 476).		
226. Drogas (machacado mecánico de) (ver 439).		
227. Ebonita (fabricación de la) por vulcanización del caucho (ver 150).		
228. Electrodo para electroquímica y electrometalurgia (fabricación de) (ver 39).		
229. Electrólisis (precipitado de metales) (ver 385).		
230. Embreado de fieltros, tejidos, cuerdas, papeles (ver 538).	Olor y peligro de incendio.	4
231. Embutido de metales (ver 392).		

Productos	Molestias o peligros	Categoría
232. Encáusticos (preparación de) (ver 359).		
233. Emplomado de metales (ver 313).		
234. Escamas o vejigas de pescado (tratamiento por vía biológica de las) para obtención de la esencia de Oriente.	Olor.	3
235. Esmalte (aplicación del) sobre metales.	Humo.	3
235b. Esmaltado de metales por aplicación de barniz (ver 386).		
236. Esmaltes (fabricación de) con hornos fumívoros.	Humo.	3
237. Esencias de Oriente (fabricación de) (ver 234).		
238. Espejos (fabricación de cristales) (ver 567).		
239. Esponjas (lavado, decoloración y secado de).	Olor y alteración de las aguas.	3
240. Estañado de hierro en grande (ver 313).		
241. Estaño:		
1.º Batido del (ver 426).		
2.º Fundiciones de (ver 396).		
242. Estaño (fabricación de cloruros de).	Emanaciones perjudiciales.	4
243. Establecimientos de lavados de ropas (lavanderías):		
1.º Abiertos al público (lavaderos públicos).		
a) En las aglomeraciones urbanas.	Alteración de las aguas, lejías, humos, ruidos y trepidaciones.	4
b) En otros emplazamientos.	Alteración de las aguas, lejías, humos, ruido y trepidaciones.	3
2.º No abiertos al público.		
a) Teniendo 8 obreros o más ocupados en efectuar la colada y el lavado de ropa blanca (lienzo).	Alteración de las aguas, lejías, humos, ruidos y trepidaciones.	4
b) Teniendo menos de ocho obreros ocupados en las mismas operaciones.	Alteración de las aguas, lejías, humos, ruido y trepidaciones.	3
244. Estampación de metales (ver 392 y 393).		
245. Estiércol (depósitos de) destinados a la utilización por las industrias de producción de champiñones:		
1.º Situados en las aglomeraciones urbanas:		

Productos	Molestias o peligros	Categoría
a) Cuando el depósito es superior a 50 m. ³	Olor y peligro de moscas.	4
b) Cuando el depósito está comprendido entre 2 y 50 m. ³	Olor y peligro de moscas.	3
2.º Situados en los demás lugares.	Olor y peligro de moscas.	3
245 b. Estiércol (ver 93 y 93 b).		
246. Estiraje de metales (ver 393).		
247. Estopa (transformación en) de cordajes fuera de servicio, alquitranado o no.	Olor, polvo y peligro de incendio.	4
248. Estopines (fabricación de) con materias explosivas (ver 281).		
249. Éter (fabricación del).	Peligro de explosión y de incendio, olor.	4
249 b. Éter (depósitos de):		
1.º Depósitos y soluciones conteniendo un mínimo de 30 % de este líquido (ver 367).		
2.º (Destilación y empleo del) (ver 364 y 365).		
250. Éter de petróleo conteniendo como mínimo un 30 % de productos con destilación por debajo de 35° (ver 361, 364 y 365).		
251. Etilo (fabricación del acetato o del cloruro de) (ver 365).		
252. Etileno (depósito de) (ver 293 y 288).		
253. Explosivos (ver 476).		
254. Extracto de órganos animales (fabricación de) (ver 480).		
255. Extractos curtientes (fabricación) (ver 209).		
256. Fécula (fábricas de).	Olor y alteración de las aguas.	4
257. Fenol (fabricación del) por extracción de los alquitranes o por síntesis.	Olor.	4
258. Ferrosilicio (depósitos de).	Emanaciones perjudiciales accidentales.	3
259. Ferrocerio (preparación de la aleación de) tratamiento químico, por simple fusión (ver 396).		
260. Ferrosilicio (fabricación del) por el horno eléctrico (ver 171).		

Productos	Molestias o peligros	Categoría
261. Ferrocianuro y ferricianuros (fabricación de) (ver 171).		
262. Fibras vegetales (blanqueo de) (ver 105).		
263. Fibrina (extracción de la) de la sangre (ver 500).		
264. Fieltro (fabricación del) sin su tejido.	Olor y polvo.	4
265. Filtros y viseras barnizados (fabricación de) (ver 9).		
266. Fieltro charolado (fabricación de) (ver 538).		
267. Fluoruros (fabricación de) (ver 25).		
268. Forjado de metales (ver 393).		
269. Forrajes (depósitos de).	Peligro de incendio, ruido y trepidaciones.	3
270. Forros (batanado de tela de) en las aglomeraciones urbanas:		
1.º Cuando no existe desprendimiento de polvo al exterior.	Ruido y polvos accidentales.	3
2.º En los demás casos.	Ruido y polvo.	4
271. Fosfato de calcio (enriquecimiento del):		
1.º Por insulfación de aire.	Polvo.	4
2.º Por lavado.	Alteración de las aguas.	3
272. Fósforo:		
1.º Fabricación del fósforo.	Peligro de incendio.	5
2.º Depósito de fósforo.		
a) Excediendo de 200 Kg.	Peligro de incendio.	4
b) Comprendiendo de 10 a 200 Kg.	Peligro de incendio.	3
273. Fosgeno u oxiclورو de carbono:		
1.º Industrias donde se utiliza para la fabricación (ver 128).		
2.º Depósitos de (ver 130).		
3.º Fabricación del (ver 129).		
274. Frío industrial (establecimientos que hagan uso de aparatos para) produciendo más de 1.500 frigorías-hora:		
1.º Por medios de líquidos volátiles y combustibles.	Ruido y peligro de explosión.	4
2.º Por el anhídrido sulfuroso.	Olor, ruido y emanaciones perjudiciales accidentales.	3
3.º Por el amoníaco.	Olor, ruido y emanaciones perjudiciales accidentales.	3

275.	Frutas o legumbres (industrias de maduración o desarrollo de):		
	1.º Cuando la maduración se obtiene por simple calefacción de los locales y que esta calefacción se realiza con empleo de gas.	Peligro de incendio y de explosión.	3
	2.º Cuando la maduración se acelera por difusión de gas combustible en los locales, sea cual sea la procedencia de la calefacción:		
	a) En las aglomeraciones urbanas o a menos de 50 metros de locales habitados u ocupados.	Peligro de incendio y de explosión.	4
	b) Fuera de las aglomeraciones urbanas y a más de 50 metros de locales habitados u ocupados.	Peligro de incendio y de explosión.	3
276.	Fucus (fabricación de sosas comerciales) (ver 176).		
276 b.	Fucus (fabricación del yodo por medio de sosas comerciales del) (ver 572).		
277.	Fucus, preparaciones comerciales conteniendo sodio.	Olor y humo.	4
278.	Fuel-oil:		
	1.º Depósito de (ver 362).		
	2.º Tratamiento del (ver 59).		
279.	Fulminantes (materias) (ver 476).		
280.	Fulminantes (fabricación de).	Peligro de explosión.	5
281.	Fulminantes (para municiones).	Peligro de explosión.	5
282.	Fulminantes (fabricación de) para pistolas de niños y juguetes.	Peligro de explosión.	4
283.	Galvanoplastia (ver 385).		
284.	Gas de agua (ver 292, 293 y 288).		
285.	Gas de gasógeno (ver 292, 293 y 288).		
286.	Gas hidrógeno (ver 293, 288 y 317).		
287.	Gas de aceite (ver 291, 293 y 288).		
288.	Gases combustibles licuados o comprimidos bajo una presión superior a 15 Kg. cm ² y a la temperatura de 15° (depósitos de), con exclusión del acetileno referido a los n.º 16 y 17, cuando el volumen de gas almacenado devuelto a la presión normal de 760 mm. y a 15° sobrepasa los 40 m ³ :		

Productos	Molestias o peligros	Categoría
1.º Cuando el volumen de gas almacenado medido a la presión normal de 760 mm. de mercurio y a 15° es superior a 300 m ³ .	Peligro de incendio y de explosión.	4
2.º Cuando este volumen es de 300 m ³ como máximo.	Peligro de incendio y de explosión.	3
289. Gases combustibles licuados conservados en recipientes metálicos bajo una presión que no sobrepase los 15 Kg. cm ² a la temperatura de 15°:		
1.º Si existe trasvasado:		
a) Cuando la cantidad de producto almacenado es superior a 5.000 Kg.	Peligro de incendio y de explosión.	5
b) Cuando la cantidad de producto almacenado está comprendida entre 50 y 5.000 Kg.	Peligro de incendio y de explosión.	4
c) Cuando la cantidad de producto almacenado está comprendida entre 15 y 50 Kg.	Peligro de incendio y de explosión.	3
2.º Si no existe trasvasado:		
a) Cuando la cantidad almacenada es superior a 2.600 Kg. en recipientes que contengan 15 Kg. de gas licuado como máximo o cuando el local contenga recipientes de más de 15 Kg., cualquiera que sea la cantidad almacenada.	Peligro de incendio y de explosión.	4
b) Cuando la cantidad almacenada está comprendida entre 130 y 2.600 Kg. en recipientes conteniendo 15 Kg. de gas licuado como máximo.	Peligro de incendio y de explosión.	3
290. Gases combustibles (compresión de) a una presión superior a 15 Kg. cm ² .	Peligro de incendio y de explosión.	3
291. Gases llamados de alumbrado o de Hulla o de aceite, etc. (fabricación de) por destilación o pirogenación de combustibles minerales sólidos o líquidos.	Peligro de incendio, humo y emanaciones nocivas accidentales.	4
292. Gases llamados gas pobre, gas de gasógeno, gas de agua, etc. (fabricación de) por combustión incompleta de combustibles minerales o por descomposición del agua en contacto de estos combustibles, cuando el gas se almacene en depósitos, sea cual sea su presión:		

Productos	Molestias o peligros	Categoría
1.º Si la capacidad de los depósitos es superior a 10 m ³ .	Peligro de incendio y emanaciones perjudiciales accidentales.	4
2.º Si los depósitos, aunque sean de una capacidad inferior a 10 m ³ , están emplazados en una casa con viviendas y si el gas de los gasógenos sufre operaciones de purificación por lavado o cualquier otro procedimiento.	Peligro de incendio y emanaciones perjudiciales accidentales.	3
293. Gasómetros o depósitos de gases comprimidos a una presión máxima de 15 Kg. conteniendo gases combustibles con exclusión del acetileno, visto en el n.º 16, no pertenecientes a Compañías de suministro público cuando el volumen almacenado considerado a la presión normal de 760 mm de mercurio y a la temperatura de 15°, sea de:		
1.º Gasómetros secos de más de 100 m ³ .	Olor, peligro de incendio y de explosión.	5
2.º Gasómetros secos entre 10 y 100 m ³ como máximo.	Olor, peligro de incendio y de explosión.	4
3.º Gasómetros menores de 10 m ³ no emplazados debajo de viviendas.	Olor y peligro de incendio.	3
294. Gelatinas alimenticias y gelatinas provenientes de pieles blancas y de pieles frescas no curtidas (fabricación de) (ver 186).		
295. Glicerina (destilación de la).	Olor.	3
296. Glicerina (extracción de la) de las aguas jabonosas o de las esteáricas.	Olor.	4
297. Glucino (fabricación de) por electrólisis (ver 395).		
298. Glucosa comprimida o jarabe de glucosa (fabricación de).	Olor.	3
299. Grabados en caliente.	Alteración de las aguas.	3
300. Grabado sobre vidrio por chorro de arena.	Polvo.	3
301. Grabado químico con aplicación de barnices de hidrocarburos (ver 91).		
302. Grandes industrias de forjado:		
1.º Que emplean martillos mecánicos.	Ruido y humo.	4
2.º Que no emplean más que las prensas.	Ruido y humo.	3

Productos	Molestias o peligros	Categoría
303. Granos (limpieza de) o cernido y mezcla de harinas de cereales en las aglomeraciones urbanas.	Peligro de incendio, polvo, ruido y trepidaciones.	3
304. Gres (fabricación de productos cerámicos por conocimiento de) (ver 348).		
305. Grasas y sebos en rama (industrias de fundición de):		
1.º Industrias de extracción de la manteca de cerdo de la grasa fresca del tocino a fuego directo, por el baño maría o por el vapor.	Olor y peligro de incendio.	3
2.º Fundición de otras grasas o de sebos exclusivamente en estado fresco al baño maría, por el vapor o por todos los demás procedimientos que no comporten hogares en la industria.	Olor y peligro de incendio.	4
3.º Fundición de grasas y sebos en rama en todos los demás casos.	Olor, peligro de moscas y peligro de incendio.	5
306. Grasas y sebos no alimenticios.	Olor.	4
307. Grano (depósitos de).	Polvo.	3
308. Harinas de cereales (cernido y mezcla de) en los molinos y comercios de harinas al mayor (ver 303).		
309. Heces del vion (secado de las).	Olor y alteración de las aguas.	4
310. Hierro y acero (trabajo de) (ver 120, 121, 302, 392 y 393).		
311. Hierro de fundición (fabricación del).		
1.º Por el alto horno.	Humo, polvo y peligro de incendio.	4
2.º Por horno eléctrico.	Humo y polvo.	3
312. Hierro de fundición en segunda fusión (fundiciones para la obtención de) hasta 500 Kg. de colada.	Humo y peligro de incendio.	3
313. Hierro: galvanización, estañado o emplomado en grande por inmersión en un baño de metal fundido.	Humos y emanaciones nocivas accidentales.	3
314. Hierro (fabricación del hierro por cloruro de) (ver 179). Hierro (fabricación de sulfatos de) en gran escala.		
1.º Fabricación de sulfato ferroso.		
a) Por el lavado de tierras piritosas tostadas.	Humo y alteración de las aguas.	4

Productos	Molestias o peligros	Categoría
b) Por la acción del ácido sulfúrico sobre el hierro viejo.	Emanaciones perjudiciales ac- cidentales.	4
2.º Fabricación del sulfato férrico por el sulfato ferroso y el ácido nítrico o por el sesquióxido de hierro y el ácido sulfúrico en caliente.	Emanaciones perjudiciales ac- cidentales.	4
315. Hierro (fabricación del):		
1.º Por el convertidor, por el horno Martín o por el horno eléctrico.	Humos, polvos y peligro de incendio.	4
2.º Por medio de la refinación de la fundición.	Peligro de incendio.	3
316. Hidrogenación de aceites (ver 5).		
317. Hidrógeno (fabricación del) por todos los procedimientos cuando se almacene el gas, cualquiera que sea su presión.	Peligro de incendio.	4
318. Hidrógeno (depósitos de) (ver 293 y 288).	Peligro de incendio y de ex- plosión.	4
319. Hidrocarburos líquidos, petróleos y sus derivados, aceites de esquisto y de alquitrán, esencias, etc., con un punto de inflamabilidad inferior a 135° (fabricación por destilación o cualquier otro tratamiento.		
1.º Cuando la operación está hecha por calentamiento a fuego directo.	Olor y peligro de incendio.	5
2.º Por vapor, al baño maría, por todos los demás procedimientos que no comporten la presencia del hogar en la industria.	Olor y peligro de incendio.	4
320. Hidrocarburos sólidos (impregnación de tejidos, papeles, etc., por los) previamente fundidos (ver 537).		
321. Hipocloritos alcalinos, particularmente el agua de Javel (fabricación de los):		
1.º Por medio del cloro.	Olor.	4
2.º Por medio del cloruro de cal.	Olor.	3
322. Hipoclorito de calcio (fabricación del) (ver 116).		
323. Hilado de capullos de seda con el empleo mínimo de 6 calderas para el hilado.	Olor y alteración de las aguas.	3
324. Hilos (blanqueo de los) (ver 105).		
325. Hilos de lana, borras y desperdicios de hilatura de lana y de seda (batanado y lavado de) en las aglomeraciones urbanas (ver 107).		

Productos	Molestias o peligros	Categoría
326. Hojalata (fabricación de la) (ver 313).		
327. Huesos (destilación o incineración de) para la fabricación del negro animal, del negro de marfil o de las cenizas del hueso.	Olor, polvo y peligro de incendio.	4
328. Huesos (depósitos de):		
1.º Depósitos de huesos frescos, de huesos grasos o de cocina:		
a) Cuando la cantidad almacenada es de 300 Kg. o más.	Olor y peligro de moscas.	5
b) Cuando la cantidad almacenada es inferior a 300 Kg. y superior a 50.	Olor y peligro de moscas	4
2.º Depósitos de huesos secos:		
a) Cuando la cantidad almacenada es de 1.000 Kg. y superior.	Olor y peligro de moscas.	4
b) Cuando la cantidad almacenada es inferior a 1.000 Kg. y superior a 300.	Olor y peligro de moscas.	3
Cuando en un mismo depósito se almacenen huesos secos y huesos frescos, grasos o de cocina, este depósito se clasifica como si no contuviera más que huesos frescos, grasos o de cocina y las cantidades de huesos reunidas se contarán por un igual de huesos de esta categoría.		
329. Huesos, pieles, cuernos, cascos, pezuñas y otros desperdicios animales (tostación de) para la fabricación de abonos y otros usos.	Olor, peligro de moscas y peligro de incendio.	5
330. Huesos (fabricación de superfosfatos) (ver 535).		
331. Hules, telas enceradas (fabricación de) (ver 9).		
332. Hulla, cok, lignito, carbón vegetal (partido, triturado, cribado, tamizado, seleccionado y pulverización en cantidad de) en las aglomeraciones urbanas.	Ruido y polvo.	3
333. Hulla (aglomerados de) (ver 40).		
334. Hulla (lavaderos de) en comunicación con cursos de agua:	Alteración de las aguas.	3
335. Hullas (cocción de):		
1.º Cuando la operación se efectúa en vaso cerrado en atmósfera de gas inerte.	Malos olores accidentales.	4

Productos	Molestias o peligros	Categoría
2.º En todos los demás casos.	Malos olores y peligro de incendio.	5
336. Imprentas que comprendan la fusión de aleaciones para la preparación de clichés y la fabricación de caracteres de imprenta (ver 396).		
337. Impresión en tintas preparadas por medio de líquidos inflamables, de olor acusado o tóxicos (ver 91).		
338. Incineración: 1.º De basuras domésticas (ver 93). 2.º De lejías alcalinas de fábricas de papel (ver 354). 3.º De huesos para la fabricación de cenizas de huesos (ver 327). 4.º De plantas marinas (ver 277).		
339. Industrias lácteas de gran importancia (mantequerías, queserías, fábricas de caseína, de lactosa) en las aglomeraciones urbanas.	Ruido, olor y peligro de moscas.	4
340. Industrias de marroquinería con trabajo de pieles en bruto.	Olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	4
341. Industrias de materias plásticas (ver 373 y 375).		
342. Inmundicias (depósitos de) (ver 212).		
343. Iridio (extracción o refinación del) (ver 468).		
344. Jabón (Fábricas de): 1.º Cuando se emplean aceites de pescado en bruto u otras materias primas malolientes.	Olor y vahos.	4
2.º En todos los demás casos.	Olor y vahos.	3
345. Jarabe de glucosa (fabricación del) (ver 298).		
346. Lacre (fabricación del).	Peligro de incendio.	3
347. Lactosa (fabricación de) en gran escala (ver 29).		
348. Ladrillos y tejerías de gres o de tierra cocida (fabricación de) (ver 478).		
349. Limas (tallado de las) por procedimientos mecánicos en las grandes aglomeraciones urbanas.	Ruido.	4

Productos	Molestias o peligros	Categoría
350. Laminación de metales (ver 393).		
351. Lanas (lavado de las):		
1.º Lavado de lanas prendidas a la piel.	Olor y alteración de las aguas.	4
2.º Lavado de lanas sucias o con suarda.	Alteración de las aguas.	3
Lanas, crines, fibras de origen vegetal y plumas para almohadones (batido, carda y depuración de) (ver 94).		
352. Lanas y tejidos (peinado de) por vía húmeda.	Alteración de las aguas.	3
Lanas (batido, lavado, secado de desperdicios de) (ver 107).		
353. Leche (depósitos de) concentración en gran escala de leche con tratamiento preparatorio a su reexportación.	Ruido, olor y peligro de moscas.	3
354. Lejías alcalinas de fábricas de papel (incineración de las).	Humo y olor.	3
355. Licores (fabricación de) con destilación de alcoholes.	Peligro de incendio.	3
356. Linoleum (fabricación del):		
1.º Con cocción de aceite (ver 335).		
2.º Sin cocción de aceite (ver 9).		
357. Lignitos (destilación de los).	Humos y emanaciones perjudiciales accidentales.	5
358. Lignitos (trituración, molturación, cribado de los) (ver 332).		
359. Líquidos halogenados, con olor acusado o tóxicos (industria donde se emplean para la preparación de mezclas o soluciones), tales como barnices, encáusticos, cola de caucho y otros análogos, para el desengrase, la extracción de materias grasas, perfumes, alcaloides, etc., y por el trabajo del caucho para la dilución de productos en el curso de una reacción química con eliminación ulterior del disolvente.	Olor y alteraciones nocivas accidentales.	3
360. Líquidos halogenados (fabricación en gran escala de) por la acción de halógenos sobre cuerpos orgánicos:		
1.º Cuando la fabricación está hecha por la acción de halógenos sobre líquidos inflamables (ver 365 y 366).		

<p>2.º Cuando la fabricación está hecha por medio de la acción de halógenos sobre hidrocarburos gaseosos (acetileno, etileno, metano, etc.).</p>	<p>Olor y emanaciones perjudiciales accidentales.</p>	<p>4</p>
<p>361. Líquidos inflamables de 1.ª categoría: hidrocarburos y otros líquidos que, estando a temperaturas inferiores a 35°, emiten vapores susceptibles de inflamarse en contacto con una llama (depósitos de), con inclusión de los líquidos particularmente inflamables (éter u óxido de etilo, sulfuro de carbono u otros líquidos inflamables en que el punto de ebullición a la presión normal de 760 mm es igual o inferior a 35°) y las soluciones que contengan un mínimo del 30 por 100 de estos líquidos y de la de los alcoholes metílicos, etílicos y propílicos en que los depósitos son objeto de una clasificación especial:</p>		
<p>1.º Depósitos en los que los líquidos se contengan exclusivamente en recipientes herméticamente cerrados y no deban sufrir ningún trasvasado:</p>		
<p>a) Cuando la cantidad almacenada es de 20.000 litros o más.</p>	<p>Peligro de incendio.</p>	<p>5</p>
<p>b) Cuando sea superior a 2.000 litros y no alcance los 20.000 litros.</p>	<p>Peligro de incendio.</p>	<p>4</p>
<p>c) Cuando esté comprendida entre 400 y 2.000 litros.</p>	<p>Peligro de incendio.</p>	<p>3</p>
<p>2.º Depósitos en los que los líquidos no estén contenidos en recipientes metálicos herméticamente cerrados o deban sufrir trasvasado.</p>		
<p>a) Cuando la cantidad almacenada sea de 6.000 litros o más.</p>	<p>Peligro de incendio.</p>	<p>5</p>
<p>b) Cuando sea superior a 1.500 litros y no alcance los 6.000 litros.</p>	<p>Peligro de incendio.</p>	<p>4</p>
<p>c) Cuando está comprendida entre 200 y 1.500 litros.</p>	<p>Peligro de incendio.</p>	<p>3</p>
<p>Los líquidos almacenados en depósitos subterráneos instalados de acuerdo con los tipos y en las condiciones que están definidas por las órdenes ministeriales correspondientes no son tomados en cuenta más que por la décima parte de su volumen, salvo por el límite in-</p>		

ferior de clasificación que queda fijado en 200 litros.

362. Líquidos inflamables de 2.^a categoría, Hidrocarburos y otros líquidos que emiten, a temperaturas comprendidas entre 35 y 135°, vapores susceptibles de inflamarse en contacto con una llama (depósitos de):

1.º Líquidos en que el punto de inflamabilidad sea igual o inferior a 80°:

a) Cuando la cantidad almacenada es de 30.000 litros o superior.

Peligro de incendio. 5

b) Cuando es superior a 7.500 litros y no llega a los 30.000.

Peligro de incendio. 4

c) Cuando está comprendida entre 600 y 7.500 litros.

Peligro de incendio. 3

2.º Líquidos que el punto de inflamabilidad es superior a 80°.

a) Cuando la cantidad almacenada es de 180.000 litros o más.

Peligro de incendio. 5

b) Cuando es superior a 45.000 litros y no llega a 180.000 litros.

Peligro de incendio. 4

c) Cuando está comprendida entre 1.800 y 45.000 litros.

Peligro de incendio. 3

Los líquidos almacenados en depósitos subterráneos, instalados de acuerdo con los tipos y en las condiciones que están definidas por la Orden del Ministerio correspondiente, no son tomados en cuenta más que por 1/3 de su volumen, salvo por los límites inferiores de clasificación que quedan fijados respectivamente en 600 y 1.800 litros.

363. Líquidos inflamables de 1.^a categoría: alcoholes metílico, etílico y propílico, alcoholes desnaturalizados, metileno comercial y líquidos particularmente inflamables: éter u óxido de etilo, sulfuro de carbono, líquidos inflamables en que el punto de ebullición es igual o inferior a 35°, y soluciones conteniendo un minimum de un 30 % de estos líquidos (industrias donde se emplean para la preparación de mezclas o disoluciones tales como barnices, disolución o cola de caucho, encáusticos, cremas para cal-

zados y otros productos análogos en que el disolvente no se elimina ulteriormente.

1.º Cuando la preparación se hace en frío y la cantidad de líquidos inflamables reunida, aunque sea con carácter temporal en la industria, sea:

- | | | |
|----------------------------|----------------------|---|
| a) De más de 1.000 litros. | Peligro de incendio. | 5 |
| b) De 100 a 1.000 litros. | Peligro de incendio. | 4 |
| c) De menos de 100 litros. | Peligro de incendio. | 3 |

2.º Cuando la preparación está hecha en caliente y la cantidad de inflamables reunida, aunque sea en la industria, sea:

- | | | |
|------------------------------|----------------------|---|
| a) De más de 250 litros. | Peligro de incendio. | 5 |
| b) De 250 litros o inferior. | Peligro de incendio. | 4 |

Quando la preparación esté hecha exclusivamente con ayuda de los citados alcoholes metílico, etílico, propílico, de alcohol desnaturalizado o metileno comercial, las cantidades límites de estos alcoholes se computarán por el cuarto de su volumen.

364. Líquidos inflamables de 1.ª categoría: alcoholes metílico, etílico, propílico, alcoholes desnaturalizados o metileno comercial y líquidos particularmente inflamables (éter, éxido de etilo), sulfuro de carbono, líquidos inflamables en que el punto de ebullición a la presión normal de 760 mm. es igual o inferior a 35°, y soluciones conteniendo un mínimo de un 30 % de estos líquidos (industrias donde se emplean para el desengrasado, extracción de materias grasas, alcaloides y otros productos) para trabajo del caucho o para la dilución de productos en el curso de una reacción química, etc., con eliminación ulterior del disolvente:

1.º Cuando la operación se hace en frío, el disolvente no se recupera por destilación y la cantidad de líquidos inflamables reunida, aunque sea con carácter temporal en la industria, sea:

- | | | |
|--------------------------|----------------------|---|
| a) De más de 250 litros. | Peligro de incendio. | 5 |
| b) Hasta 250 litros. | Peligro de incendio. | 4 |

2.º Cuando la operación se efectúa en caliente o cuando el disolvente se recupera por destilación y que en ambos la cantidad de líquidos inflamables reunida, aunque sea temporalmente en la industria, sea:

- | | | |
|--------------------------|----------------------|---|
| a) De más de 125 litros. | Peligro de incendio. | 5 |
| b) Hasta 125 litros. | Peligro de incendio. | 4 |

Quando la operación está hecha exclusivamente con ayuda de alcoholes metílico, etílico, propílico, alcoholes desnaturalizados o metileno comercial, las cantidades límites de estos alcoholes se computarán por el cuarto de su volumen.

365. Líquidos inflamables de 1.ª categoría, alcoholes metílico, etílico, propílico, alcoholes desnaturalizados o metileno comercial y líquidos particularmente inflamables (éter, óxido de etilo, sulfuro de carbono, líquidos inflamables en que el punto de ebullición a la presión normal de 760 mm. es igual o inferior a 35º soluciones conteniendo un mínimo de un 30 % de estos líquidos (industrias donde se emplean) para la fabricación de productos para reacciones químicas:

1.º Cuando la preparación se hace en frío y la cantidad de líquidos inflamables reunida, aunque sea con carácter temporal en la industria, sea:

- | | | |
|----------------------------|---|---|
| a) De más de 1.000 litros. | Peligro de incendio, olor y emanaciones perjudiciales accidentales. | 5 |
| b) De 50 a 1.000 litros. | Peligro de incendio, olor y emanaciones perjudiciales accidentales. | 4 |
| c) De menos de 50 litros. | Peligro de incendio, olor y emanaciones perjudiciales accidentales. | 3 |

Quando la preparación está hecha exclusivamente con ayuda de alcoholes metílico, etílico, propílico, de alcohol desnaturalizado o de metileno comercial, las cantidades límites de estos alcoholes se computarán por el cuarto de su volumen.

366. Líquidos inflamables de 2.^a categoría (industrias de tratamiento o empleo al calor de):
- Cuando la cantidad a tratar es superior a 125 litros:
- 1.º Por calentamiento a fuego directo o por resistencias eléctricas en contacto directo con los líquidos:
- a) Por encima de 50°. Olor y peligro de incendio. 5
 - b) A 50° y a temperaturas inferiores. Olor y peligro de incendio. 4
- 2.º Por calentamiento al vapor, al baño maría o los demás procedimientos que comporten el empleo de hogar en la industria.
- a) Cuando la cantidad total reunida en la industria es igual o superior a 5.000 litros. Olor y peligro de incendio. 4
 - b) Cuando la cantidad total reunida en la industria esté comprendida entre 125 y 5.000 litros. Olor y peligro de incendio. 3
- 366 b. Líquidos en que el punto de inflamabilidad es superior a 135° (tratamiento al calor de) (ver 7).
367. Líquidos particularmente inflamables (éter, óxido de etilo, sulfuro de carbono, líquidos inflamables en que el punto de ebullición a la presión normal de 760 mm. es igual o inferior a 35°, y soluciones que contengan un mínimo del 30 % de estos líquidos (depósitos de):
- 1.º Cuando la cantidad almacenada, aunque sea temporalmente, es de 1.000 litros o más. Peligro de incendio y de explosión. 5
 - 2.º Cuando es superior a 100 litros y no alcanza, aunque sea temporalmente, los 1.000 litros. Peligro de incendio y de explosión. 4
 - 3.º Cuando está comprendida entre 25 y 100 litros. Peligro de incendio y de explosión. 3
- Cuando la totalidad de estos líquidos esté almacenada en depósitos subterráneos instalados de acuerdo con los tipos y en las condiciones definidas por las órdenes ministeriales correspondientes, las cantidades de líquidos consideradas para determinar la categoría del depó-

Productos	Molestias o peligros	Categoría
<p>sito, serán computadas por la quinta parte de su volumen.</p>		
368. Maderas (talleres donde se la trabaja) con ayuda de máquinas-útiles accionadas por motores:		
1.º Si el establecimiento está situado en un inmueble habitado por terceros y si el número de las máquinas-útiles es de tres o más.	Ruido, trepidaciones y peligro de incendio.	3
2.º Si el establecimiento está situado a menos de treinta metros de construcción habitadas por terceros y de depósito de maderas:		
a) Si el número de máquinas-útiles es superior a 10.	Ruido, trepidaciones y peligro de incendio.	4
b) Si el número de máquinas-útiles es un mínimo de tres y un máximo de ocho.	Ruido, trepidaciones y peligro de incendio.	3
369. Maderas (carbonización de) (ver 126).		
370. Maderas (impregnación de) por los alquitranes o los aceites creositados (ver 538).		
371. Magnesio (fabricación del) por electrólisis en caliente (ver 395).		
372. Mataderos públicos e industriales.	Ruido, olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	5
373. Materias plásticas:		
1.º (Fabricación de) por condensación de materias albuminoideas.	Olor y emanaciones perjudiciales accidentales.	3
2.º (Fabricación de) por condensación del fenol o de los cresoles con los aldehidos para la obtención de resinas o de barniz.	Olor y emanaciones perjudiciales accidentales.	3
374. Materias colorantes artificiales (fabricación de las):		
1.º Cuando la fabricación está hecha sin el empleo de líquidos inflamables:		
a) Cuando al menos una de las operaciones se realice en caliente.	Alteración de las aguas, vapores acuosos y olor.	4
b) Cuando la operación se efectúe en frío.	Alteración de las aguas.	3
2.º Cuando la fabricación está hecha con el empleo de líquidos inflamables (ver 363, 364, 365 y 366).		

Productos	Molestias o peligros	Categoría
375. Materias plásticas o resinas sintéticas con excepción del celuloide (fabricación de objetos de) por moldeado al calor o por cualquier otro procedimiento, molido, etc.).	Polvo y ruido.	3
376. Mármoles (industrias de tallado, aseado y pulido de) por medios mecánicos (ver 406).		
377. Mataderos de volatería en las aglomeraciones urbanas cuando se sacrificuen un mínimo de 50 animales por jornada de trabajo.	Olor, peligro de moscas, ruido y alteración de las aguas.	4
378. Matrizado de metales (ver 392 y 393).		
379. Mercurio (fabricación en gran escala de sales de) por ataque del metal por los ácidos.	Olor y emanaciones perjudiciales accidentales.	4
380. Mercurio (fabricación del sulfuro de) (ver 564).		
381. Mechas sufurosas (ver 85).		
382. Mechas de seguridad para mineros (fabricación de):		
1.º Cuando la cantidad manipulada o conservada sobrepasa los 100 Kg. de pólvora ordinaria.	Peligro de explosión y de incendio.	5
2.º Cuando la cantidad manipulada o conservada es de 100 Kg. de pólvora ordinaria o menos.	Peligro de explosión y de incendio.	4
383. Metales (fabricación de) al horno de reverbero, con excepción del platino y de los metales de la mina del platino (ver 468) y del plomo (ver 469).	Humo y peligro de incendio.	4
384. Metales (recuperación de los) por tratamiento en gran escala de desperdicios de aleaciones o de residuos metalúrgicos al objeto de recuperar estaño, plomo, zinc, antimonio y bismuto o sus aleaciones.	Humo, polvos, emanaciones perjudiciales accidentales.	4
385. Metales (depósito electrolítico de los) en gran escala.	Ruido, humo y emanaciones nocivas perjudiciales.	4
386. Metales (barnizado al horno de los).	Emanaciones nocivas accidentales, olor y peligro de incendio.	4
387. Metales (aplicación de esmalte sobre los) (ver 235).		

Productos	Molestias o peligros	Categoría
388. Metales (decapado de los) por la arena o por granalla metálica, en gran escala.	Polvo y ruido.	4
389. Metales (desestañado de los) por el cloro.	Emanaciones perjudiciales accidentales.	4
390. Metales (dorado y plateado de los) por el mercurio.	Emanaciones perjudiciales.	4
391. Metales y aleaciones (decapado o separación de los) por los ácidos.	Emanaciones perjudiciales accidentales y alteración de las aguas.	3
392. Metales y aleaciones (bruñido, trituración, cortado, embutido, estampado, matrizado, planeado, remachado de los) en frío, por choque mecánico.	Ruido y trepidaciones.	4
393. Metales y aleaciones (embutido, estampado, estiraje, forjado, laminado, matrizado y trefilado de los) en caliente:		
1.º Cuando el trabajo se efectúa por choque mecánico.	Peligro de incendios, ruido, trepidaciones y humo.	4
2.º Cuando el trabajo se efectúa por los demás procedimientos.	Peligro de incendios, ruido, trepidaciones y humo.	3
394. Metales y aleaciones (quebrado, triturado de los) en gran escala.	Ruidos y trepidaciones.	4
395. Metales y aleaciones (fabricación de los) por electrólisis en caliente cuando la potencia de los hornos es superior a 25 Kw.	Emanaciones perjudiciales accidentales.	4
396. Metales y aleaciones (fundiciones de).	Humo y peligro de incendio.	3
397. Metales y aleaciones (temple, recocido o refundido de los).	Peligro de incendio, humos y vapores.	3
398. Metilo (fabricación del acetato de).	Olor.	4
399. Metilo (fabricación del cloruro de).	Olor.	4
400. Metilo (fabricación del nitrato de).	Olor.	4
401. Minerales carbonatados (tostación de).	Polvo.	3
401 b. Minerales de metales preciosos (tratamiento de) (ver 468).		
402. Minerales o residuos metalúrgicos (lavaderos de).	Alteración de las aguas.	3
403. Minerales o residuos metalúrgicos (quebrantamiento y trituración de los).	Polvo, ruidos y trepidación.	4
404. Minerales sulfurosos arseniacales (tostación de los):		

Productos	Molestias o peligros	Categoría
1.º Cuando existe condensación de gas y se recoge el polvo.	Humo, polvo y emanaciones perjudiciales accidentales.	4
2.º En todos los demás casos.	Humo, polvo y emanaciones perjudiciales.	5
405. Minerales (tratamiento en caliente por el ácido sulfúrico para la extracción de los metales o la preparación de sulfatos metálicos).	Vapores y humos nocivos accidentales y alteración de las aguas.	4
406. Minerales como el mármol, el granito, la pizarra, etc. (industrias de tallado, aserrado y pulimentación) por medios mecánicos.	Ruido, trepidación y polvo.	3
407. Minio (fabricación del).	Polvos perjudiciales accidentales.	4
408. Molinería (industrias de) en las aglomeraciones urbanas.	Ruido y polvo.	3
409. Molinos descascarizadores (ver 439).		
410. Molinos de trituración de productos minerales u orgánicos (ver 439).		
411. Motores de aeroplanos u otros motores de explosión por combustión interna (talleres de pruebas de):		
1.º Cuando el escape se hace sin interposición de un dispositivo silencioso.	Ruido y peligro de incendio.	5
2.º Cuando el escape se hace con interposición de un dispositivo silencioso.	Ruido y peligro de incendio.	4
412. Muelas artificiales (fabricación de):		
1.º De productos cerámicos (ver 478).		
2.º Con ayuda de productos susceptibles de desprender en el momento de la cocción vapores malolientes.	Olor y polvo.	4
413. Negro animal y negro de marfil (fabricación del) (ver 327).		
414. Negro animal (utilización del).	Olor.	3
415. Negro de humo (fabricación del).	Humo y olor.	4
416. Negro mineral (fabricación del) por la trituración de los residuos de la destilación de los esquistos bituminosos (ver 439).		
417. Tostación del mineral (ver 401 y 404):		
1.º Tratamiento de los metales en fusión (ver 182).		

Productos	Molestias o peligros	Categoría
2.º Tratamiento de los minerales (ver 130).		
418. Nitratos metálicos obtenidos por la acción del ácido sobre el metal (fabricación de).	Vapores, perjudiciales accidentales.	4
419. Nitrato de metilo (fabricación del) (ver 476).		
420. Nitratos metálicos (fabricación de) (ver nitratos, 418).		
421. Niquelado electrolítico de metales (ver 385).		
422. Nitrobencono o sus homólogos (fabricación del) (ver 365).		
423. Nitrocelulosa o algodón pólvora (fabricación de la) (ver 481).		
424. Nitrocelulosa (disolución de la) (ver 154).		
425. Oro o plata (refinado del).	Emanaciones accidentales.	4
426. Oro, plata, estaño o aluminio (batido del).	Ruido.	3
427. Oro o de la plata (extracción del) por amalgamación o cianuración. Oro y de la plata (depósito de) por electrolisis (ver 385).	Emanaciones perjudiciales y alteración de las aguas	4
428. Oxiclورو de carbono: 1.º Fabricación del (ver 129). 2.º Depósitos de (ver 130). 3.º Industrias donde se utiliza (ver 128).		
429. Ozokerita (impregnación de tejidos, papeles, cartones y otros productos de previamente fundida) (ver 537).		
430. Paladio (extracción o refinación del) (ver 468).		
431. Papel y cartón (blanqueo de) (ver 105).		
432. Papel y cartón (fabricación del).	Alteración de las aguas.	3
433. Papel embreado (fabricación del) (ver 538).		
434. Fábricas de papel (ver 432).		
435. Fábricas de papel (incineración de leñas alcalinas de las) (ver 354).		

Productos	Molestias o peligros	Categoría
436. Papeles viejos (depósitos de):		
1.º Cuando la cantidad almacenada es superior a 20 m. ³	Olor y peligro de incendio.	4
2.º Cuando la cantidad almacenada es superior a 2 m. ³ y no sobrepasa los 20 m. ³	Olor y peligro de incendio.	3
437. Parafina (impregnación de tejidos, papeles, etc., en) previamente fundida (ver 537).		
438. Pasta de papel (preparación de la):		
1.º A partir de materias nuevas (madera, paja, esparto, etc.):		
a) Por tratamiento químico.	Emanaciones perjudiciales accidentales, olor y alteración de las aguas.	4
b) Por tratamiento mecánico.	Ruido y alteración de las aguas.	3
2.º A partir de materias de desecho (trapos, papeles viejos, etc.) por lexicación alcalina.	Alteración de las aguas.	3
3.º Por trituración mecánica de papeles viejos:		
a) Si los papeles se emplean tal como se recogen.	Polvo, olor y alteración de las aguas.	4
b) Si se seleccionan antes de emplearlos.	Alteración de las aguas.	3
439. Partido, machacado, pulverizado, triturado, tamizado, cernido o mezcla de productos minerales u orgánicos, con la excepción de la hulla, cok, lignitos y carbón vegetal:	Ruido y polvo.	3
1.º Cuando el producto pulverizado esparce polvos irritantes o inflamables.	Ruido, polvos nocivos, emanaciones perjudiciales y peligro de incendio.	4
2.º En todos los otros casos.	Ruido, polvos, emanaciones perjudiciales accidentales.	3
439b. Peinado de lanas por vía húmeda (ver 352).		
440. Peleterías.	Olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	4
441. Películas y celuloide (fabricación y depósitos de) (ver 152 y 153).		
442. Percloruro de hierro (fabricación del) (ver 179).		

Productos	Molestias o peligros	Categoría
443. Perfumes artificiales (fabricación de) con exclusión de las industrias donde solamente se efectúan simples mezclas:		
1.º Cuando la fabricación está hecha con empleo de líquidos inflamables (ver 363 a 366).		
2.º Cuando la fabricación está hecha sin el empleo de líquidos inflamables.	Olor y alteración de las aguas.	3
444. Perfumes (extracción de):		
1.º Por disolventes inflamables (ver 364).		
2.º Por disolventes no inflamables, pero de olor acusado o tóxicos (ver 359).		
445. Perros (perreras, guarderías, establecimientos de cría, clínicas de):		
1.º En las aglomeraciones urbanas a partir de 6 animales.	Ruido, olor y peligro de moscas.	4
446. Pescados (fabricación de harinas o tortas y abonos provenientes de desechos de).	Olor, contaminación del subsuelo y de las aguas.	5
447. Pescados frescos, crustáceos y moluscos (preparación de) para la fabricación de conservas en las aglomeraciones urbanas:		
1.º Cuando el procedimiento comprende la cocción en aceite.	Olor y peligro de moscas.	4
2.º En todos los demás casos.	Olor y peligro de moscas.	3
448. Pescados (salazón y ahumado de):		
1.º En las aglomeraciones urbanas.	Olor.	4
2.º En todos los demás casos.	Olor.	3
448b. Pescados salados (depósitos de) (ver 503).		
449. Petróleos (ver 319, 360, 362, 363).		
450. Fábrica de pergamino.	Olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	4
451. Piel sin adobar (depósitos de) (ver 459).		
452. Pieles (apresto de).	Olor, peligro de moscas, polvo y alteración de las aguas.	4
453. Pieles (batido de) por martillos mecánicos.	Ruido y trepidaciones.	4
454. Pieles (cocción, desengrase y charolado de) (ver 329).		
455. Pieles (despellejado de).	Olor y peligro de moscas.	4

Productos	Molestias o peligros	Categoría
456. Pieles frescas (desechado de).	Olor y peligro de moscas.	4
457. Pieles o cueros frescos (depósitos de).	Olor y peligro de moscas.	4
458. Pieles saladas no desecadas (depósitos).	Olor y peligro de moscas.	3
459. Pieles secas (depósitos de) conservadas con ayuda de productos que desprenden olores incómodos.	Olor.	4
460. Pieles (industrias de teñido de) (ver 452).		
461. Pinturas a base de disolventes inflamables de olor incómodo o tóxicos: <ol style="list-style-type: none"> 1.º Fabricación (ver 363). 2.º Aplicación sobre soportes cualesquiera (ver 91). 		
462. Piroleñoso (fabricación del ácido) (ver 126).		
463. Pizarras (industrias de tallado, aserrado y pulido de) (ver 406).		
464. Placas de acumuladores (fabricación de) (ver 37).		
464b. Plátanos (industrias de maduración de) (ver 275).		
465. Plantas marinas (combustión de) en establecimientos con carácter permanente (ver 277).		
466. Plata (obtención de la): <ol style="list-style-type: none"> 1.º Recuperación por tratamiento de productos de la industria fotográfica, de películas, etc. 2.º Batido (ver 426). 3.º Fabricación de nitrato (ver 418). 4.º Refinado (ver 427). 5.º Extracción por amalgamación o cianuración (ver 427). 	Peligro de incendio y olor.	3
467. Plateado electrolítico de metales (ver 385).		
468. Platino y metales de la mina de platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.	Vapores y emanaciones perjudiciales accidentales.	4
469. Plomo (refinado o copelación del).	Humo.	4
470. Plomo (desargentados del) por el zinc.	Humo.	4
471. Plomo (fundiciones de cloruro de).	Emanaciones perjudiciales accidentales.	3

472. Plomo (tratamiento por vía seca de minerales de) al objeto de la extracción del metal (ver 404).
473. Plomo (fundiciones de) (ver 396).
474. Polvos metálicos (fabricación de) (ver 439).
475. Pólvoras y explosivos de minas (encartuchado de). Peligro de explosión y de incendio. 5
476. Pólvoras, explosivos y materiales detonantes o fulminantes (fabricación de); salvo en los establecimientos del Estado. Peligro de explosión y de incendio. 5
477. Porcelana (fabricación de la) (ver 478).
478. Productos cerámicos (fabricación de): ladrillos, tejas, baldosas, ladrillos, loza, gres lavado, pipas, vajillas de barro, porcelanas, productos refractarios, tierras recocidas, esmaltadas, tejas, tubos, etcétera:
- 1.º Con hornos fumívoros en las aglomeraciones urbanas. Humos accidentales. 4
 - 2.º Con hornos no fumívoros o cualquier otra instalación no fumívora en las aglomeraciones urbanas. Humos. 3
479. Productos enológicos (fabricación de) por medio de anhídrido sulfuroso (ver 70).
480. Productos opoterápicos de extractos de órganos animales, de extractos o concentrados de carnes, pescados y otras materias animales (preparación de):
- 1.º Cuando la operación se practica con materias frescas por simple desecación al vacío. Olor y peligro de moscas. 3
 - 2.º En todos los demás casos.
481. Productos orgánicos nitrados (fabricación de).
Nitración de carburos aromáticos de la categoría:
- 1.º Bencenos, tolueno, xileno (ver 365).
 - 2.º Nitración de carburos aromáticos de la categoría 2.ª (ver 366).
 - 3.º Fabricación de derivados polinitrados susceptibles de ser utilizados como explosivos (ver 476).



Productos	Molestias o peligros	Categoría
4.° Nitración de productos aromáticos con un punto de inflamabilidad superior a 135° y sin el empleo de disolventes inflamables.	Olor, emanaciones perjudiciales accidentales y alteración de las aguas.	3
482. Productos químicos (fabricación de) por medio del anhídrido sulfuroso (ver 70).		
483. Propano (depósito de) (ver 289).		
484. Propileno (depósitos de) (ver 289).		
485. Protocloruro de estaño o sal de estaño (fabricación del) (ver 179).		
486. Protóxido de plomo (fabricación del).	Polvos perjudiciales.	4
487. Quesos (depósitos de) en las aglomeraciones urbanas:		
1.° Depósitos simples de queso:		
a) Fermentados a partir de 300 Kg.	Olor y peligro de moscas.	3
b) Fermentados y cocidos a partir de 1.000 Kg.	Olor y peligro de moscas.	3
2.° Cuevas de maduración, fermentación o refinado.	Olor y peligro de moscas.	3
488. Queserías grandes.	Olor y peligro de moscas.	4
489. Rayón (fabricación del) (ver 566).		
490. Recubrimiento electrolítico de metales (ver 244).		
491. Refinación:		
De metales en general al horno de reverbero (ver 383).		
Del oro y de la plata por los ácidos (ver 425).		
Del platino y de metales de la mena del platino (ver 468).		
Del plomo (ver 469).		
492. Refinerías de azúcar (ver 82).		
493. Remolachas (depósitos de pulpas húmedas de) en las aglomeraciones urbanas.	Olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	3
494. Refractarios arcillosos, de sílice y otros (fabricación de productos) (ver 478).		
495. Rodio (extracción o refinación del) (ver 468).		
496. Rojo de Inglaterra o colcótár (fabricación del) por calcinación del sulfato ferroso.	Emanaciones perjudiciales accidentales.	4

Productos	Molestias o peligros	Categoría
497. Rutenio (extracción o refinación de) (ver 468).		
498. Sangre (deseccación de).	Olor y peligro de moscas.	3
499. Sangre no desecada (depósitos de) excediendo de 100 litros.	Olor y peligro de moscas.	4
500. Sangre (preparación de la fibrina, de la albúmina, etc., extracto de).	Olor y peligro de moscas.	4
501. Sacudido de tapices y sacudido de sacos en grande.	Ruido, polvo y polvillo.	4
502. Salchichas y carnes (industrias para ahumar).	Olor y humo.	3
503. Salazones y pescados salados (depósitos de) en las aglomeraciones urbanas y cuando las cantidades acumuladas sobrepasen de 500 Kg.	Olor.	3
504. Salazones y preparación de carnes y despojos.	Olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	3
505. Salchichón (fabricación en gran escala de) (ver 504).		
506. Sardinas (fábricas de conservas) (ver 447).		
507. Señales acústicas (cláxons, sirenas) (talleres de fabricación o de pruebas).	Ruido.	3
508. Sidra en las aglomeraciones urbanas (fábricas de).	Olor y alteración de las aguas.	3
509. Silicoaluminio o silicocalcio (fabricación del) por horno eléctrico cuando la capacidad del horno sobrepase los 100 Kg.	Humo, polvo y peligro de incendio.	4
510. Silicio (fabricación del) por el horno eléctrico (ver 260).		
511. Sodio (fabricación del) por electrólisis en caliente (ver 395).		
512. Sodio metálico (depósitos) cuando la cantidad almacenada sobrepase los 50 kilos.	Peligro de explosión y de incendio.	3
513. Sodio (fabricación del carbonato de).	Alteración de las aguas.	4
Sodio (fabricación de cromatos de).	Alteración de las aguas.	4
514. Sodio (fabricación del clorato de) (ver 178).		
515. Sodio (fabricación del sulfato de) por la sal común y el ácido sulfúrico.	Emanaciones perjudiciales accidentales.	4

Productos	Molestias o peligros	Categoría
516. Sodio (fabricación del sulfato de).	Olor.	
517. Seda artificial (fabricación de la) (ver 565 y 566).		
518. Sombreros de seda u otros preparados por medio de barniz (fabricación de) (ver 9).		
519. Sombreros de fieltro (ver 264).		
520. Sombreros con barniz (fabricación de) (ver 9).		
521. Sosa (depósitos o fábricas para el tratamiento de) al objeto de obtener el sulfuro, sea libre sea combinado.	Olor y emanaciones perjudiciales.	5
522. Sulfato de aluminio (fabricación del) (ver 63).		
523. Sulfato de bario (purificación del) (ver 100).		
524. Sulfato de cobre (fabricación del) (ver 180).		
525. Sulfato de hierro (fabricación del) por el lavado de tierras piritosas tostadas (ver 314).		
526. Sulfato férrico (fabricación del) (ver 314).		
527. Sulfato de zinc (ver 573).		
528. Sulfuro de antimonio (fabricación del) (ver 73).		
529. Sulfuros de arsénico (fabricación de los) (ver 77).		
530. Sulfuro de carbono: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="239 1233 573 1259">1.º Fabricación del (ver 131). <li data-bbox="239 1270 548 1295">2.º Depósitos de (ver 367). <li data-bbox="239 1306 653 1357">3.º Industrias donde se emplea en gran escala (ver 363, 364, 365 y 566). 		
531. Sulfuro de mercurio (ver 564).		
532. Sulfuro de sodio (fabricación del) (ver 516).		
533. Sulfúrico ácido (ver 34 y 35).		
534. Sulfuroso (anhídrico) (ver 69 y 70).		
535. Superfosfatos minerales y superfosfatos de huesos (fabricación de).	Emanaciones perjudiciales accidentales y acción nociva sobre la vegetación.	5

Productos	Molestias o peligros	Categoría
536. Tafetán barnizado o engomado.	Olor y peligro de incendio.	4
537. Tejidos, papeles, cartones u otros productos (impregnación por inmersión de) en parafina, ozokerita u otros carburos sólidos previamente fundidos:		
1.º Cuando la fusión se efectúa por calentamiento a fuego directo.	Olor y peligro de incendio.	3
2.º Cuando la fusión se efectúa por calentamiento al vapor o por cualquier otro procedimiento que no precise de hogar en la industria.	Olores accidentales.	3
538. Tejidos, cuerdas, fieltros, papel, cartón, madera (impregnación con el alquitrán, aceites creosotados u otros productos análogos combustibles o de olor molesto de):		
1.º Cuando la operación está hecha por calentamiento a fuego directo.	Olor y peligro de incendio.	4
2.º Cuando la operación se hace en frío o por calefacción al vapor o por cualquier otro procedimiento que no precise de hogar en la industria.	Olor y peligro de incendio.	4
538b. Telares para algodón o lana en número superior a 3.	Polvo y ruido.	4
539. Telas (toldos) impermeables (fabricación de) (ver 9).		
539b. Telas estampadas (fabricación de) (ver 299).		
540. Tenería (industrias de):		
1.º Cuando existe sebo y calefacción del mismo a fuego directo.	Olor, ruido y peligro de incendio.	4
2.º En los otros casos.	Olor.	3
541. Tenerías.	Olor, ruido, peligro de moscas y alteración de las aguas.	4
542. Tintas de imprenta (fabricación de):		
1.º Cuando existe cocción de aceite:		
a) Operando en vaso cerrado:	Malos olores accidentales.	3
b) En los demás casos.	Malos olores accidentales y peligro de incendio.	4
2.º Cuando no existe cocción de aceite.	Olor y peligro de incendio.	3
542b. Tintas de imprenta a base de disolventes inflamables de 1.ª categoría (preparación por simple mezcla de) (ver 363).		

543.	Tintas de imprenta a base de disolventes inflamables, odorantes o tóxicos (empleo para impresión de) (ver 91).		
544.	Tintorerías en grande.	Vahos y alteración de las aguas.	3
545.	Torio (extracción del) por tratamiento de minerales por el ácido sulfúrico (ver 405).		
546.	Tornillos (fabricación de) por choque mecánico (ver 173).		
547.	Torrefacción: <ol style="list-style-type: none"> 1.º Del cacao (ver 113). 2.º Del café y otros granos vegetales (ver 114). 3.º De los cueros, cuernos, cascos y otros restos de animales (ver 329). 4.º De la achicoria (ver 38). 		
548.	Tostación de minerales (ver 401 y 404).		
549.	Trapos (blanqueo de) (ver 105).		
550.	Trapos (depósitos o talleres de selección de): <ol style="list-style-type: none"> 1.º Cuando la cantidad almacenada es superior a 20 m.³ 2.º Cuando la cantidad almacenada está comprendida entre 2 y 20 m.³ 	Olor, polvo, peligro de ratas y moscas y peligro de incendio.	4
		Olor, polvo, peligro de ratas y moscas y peligro de incendio.	3
551.	Trapos (deshilachado y trituración de).	Polvos accidentales, peligro incendio y ruido.	4
552.	Trapos y tejidos (tratamiento de) por el ácido clorhídrico gaseoso.	Emanaciones perjudiciales accidentales.	4
553.	Trapos y tejidos (tratamiento de) por el ácido sulfúrico diluido.	Alteración de las aguas.	3
554.	Trefilado de metales (ver 393).		
555.	Tripería (trabajo de las tripas en fresco para todos los usos).	Olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	5
556.	Tricloroetileno (ver 359 y 360).	Olor y emanaciones molestas.	3
557.	Trituración de materias minerales u orgánicas.	Olor, ruidos y polvo.	4
558.	Triperías.	Olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	4

Productos	Molestias o peligros	Categoría
559. Turbas (destilación de las).	Humos y emanaciones perjudiciales accidentales.	5
560. Vajilla de barro (fabricación de) (ver 478).		
561. Vaquerías de más de 3 animales, con exclusión de los terneros de menos de tres meses, en las aglomeraciones urbanas.	Ruido, olor, peligro de moscas y alteración de las aguas.	4
562. Velas (fabricación de) (ver 111).		
563. Verdete (obtención del) por medio del cobre metálico.	Olor.	4
564. Vermellón de mercurio (fabricación del) con empleo de sulfuros o sulfhidratos alcalinos.	Emanaciones perjudiciales accidentales y contaminación de las aguas.	5
565. Viscosa (industrias de utilización en gran escala de).	Olor y alteración de las aguas.	4
566. Viscosa (fabricación de la):		
1.º Cuando se utiliza en la industria más de 50 litros de sulfuro de carbono por operación o cuando se obtienen diariamente más de 1.000 litros de viscosa.	Olor, emanaciones perjudiciales accidentales, alteración de las aguas y peligro de incendio y de explosión.	5
2.º Cuando en la industria no se utiliza más de 50 litros de sulfuro de carbono por operación o cuando diariamente no se obtienen más de 1.000 litros de viscosa.	Olor, emanaciones perjudiciales accidentales, alteración de las aguas y peligro de incendio y de explosión.	4
567. Vidrio, cristal (fábricas de):		
1.º Con hornos no fumívoros.	Peligro de incendio.	3
2.º Con hornos fumívoros.	Humo y peligro de incendio.	4
568. Vinazas o residuos análogos de origen vegetal (tratamiento de las) por fermentación, para la producción de amoníaco o de sales amoniacaes, de compuestos de amoníaco, de ácidos orgánicos, etc.	Olor y emanaciones nocivas accidentales.	4
569. Volatería (engorde y crianza de) en gran escala en las aglomeraciones urbanas.	Ruido, olor y alteración de las aguas.	4
570. Yeso (cocción o trituración del) (ver 117).		
571. Yeso (depósitos de) en las aglomeraciones urbanas (ver 115).		
572. Yodo (fabricación del).	Olor y alteración de las aguas.	4
573. Zinc (fabricación en gran escala del sulfato o del cloruro de) por ataque del metal, o residuos industriales del mismo, por medio de los ácidos correspondientes.	Emanaciones perjudiciales accidentales.	5